Vigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
17 de diciembre de 2013.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Vamos a dar inicio a la Vigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; señalándose que los Diputados Norberto Ríos Pérez y Simón Hiram Vargas Hernández fungirán como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia.

Se abre el sistema. ¿Falta algún compañero Diputado de registrar su asistencia? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, informe sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, estamos presentes 21 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Habiendo quórum legal, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Le solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Orden del Día de la Vigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

17 de diciembre del año 2013.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.

2.- Declaratoria de apertura de la sesión.

3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.

5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura de iniciativas de reforma constitucional:

A.- Primera lectura de una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, en materia de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

B.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 62 bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, Simón Hiram Vargas Hernández, del Partido Nueva Alianza, Norberto Ríos Pérez, del Partido Primero Coahuila y Samuel Acevedo Flores, del Partido Social Demócrata, en materia de casos en que se requiere votación por mayoría calificada en el congreso.

C.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del último párrafo del artículo 167, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo", del Partido Acción Nacional.(responsabilidad por daños causados a particulares, con motivo de la actividad administrativa del estado y los municipios)

7.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres", del Partido Verde Ecologista de México. (sobre protección legal del estado, para que sea obligación de toda autoridad garantizar una vida libre de violencia a las niñas, niños y adolescentes)

B.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 108, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres", del Partido Verde Ecologista de México. (reducción del plazo para entrega de datos requeridos por solicitantes de información pública)

C.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 312 bis, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 43, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario "Dorotea de la Fuente Flores", del Partido Revolucionario Institucional. (tratamiento psicológico de manera obligatoria a los agresores responsables de violencia familiar)

D.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el párrafo tercero del artículo 136, y la redacción del artículo 137 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y modificar el contenido del numeral 6, de la fracción IV del artículo 40, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo", del Partido Acción Nacional. (sobre la facultad sancionadora del ICAI con relación a servidores públicos por incumplimiento de entrega de información pública)

8.- Primera lectura de un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a un proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección y garantía de los derechos humanos de los niños y las niñas, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

9.- Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a un oficio de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-

electoral.

10.- Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, planteada por el c. Yericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que adiciona al Título Segundo, Capítulo Primero, la Sección Cuarta titulado “Uso indebido de los sistemas de emergencia”, que adiciona los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una comunicación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se formula una propuesta para que el Congreso del Estado designe un presidente municipal sustituto del ayuntamiento del municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones en el período 2014-2017, en virtud del fallecimiento del presidente municipal electo.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

11.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

A.- Intervención de la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “con relación al grave problema que representa el suicidio entre los adolescentes”.

De urgente y obvia resolución

B.- Intervención del Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “por el que se exhorta a las Secretarías de la Administración Pública Estatal que tienen sectorizados a las mismas, organismos públicos descentralizados, para que, se revisen los tiempos de permanencia de la autoridad responsable de los mismos, ya sea rector, director general o director de acuerdo al decreto de creación correspondiente y se acaten puntualmente; a fin de evitar permanencia por tiempo mayor en sus puestos que conlleven a conflictos de carácter laboral”.

De urgente y obvia resolución

C.- Intervención del Diputado Indalecio Rodríguez López, del Grupo Parlamentario "Dorotea de la Fuente Flores", del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, "solicitando en la medida de lo posible un aumento al salario mínimo, que lo haga volver a tener poder adquisitivo".

De urgente y obvia resolución

D.- Intervención del Diputado Fernando de la Fuente Villarreal, para plantear un proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Francisco José Dávila Rodríguez y la Diputada Ana Maria Boone Godoy, "en el que se exhorta a este Congreso formar una Comisión que acuda con su representación al Congreso del Estado de Chihuahua a fin de impulsar de manera conjunta la conclusión de la carretera Muzquiz-Ojinaga".

De urgente y obvia resolución

12.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Gracias, compañero Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer. Si algún Diputado desea intervenir, manifiéstelo por favor a través del sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta algún compañero Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

MINUTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2013; ESTANDO PRESENTES 20 DE 24 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DIO INICIO LA SESIÓN, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA, EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

5.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE ENERGÍA Y MINAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DE LA DIPUTADA ANGELINA CARREÑO MIJARES, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (EN MATERIA DE ENERGÍA). POR LO QUE LA PRESIDENCIA, APROBADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE SE PROCEDIERA A LA FORMULACIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A SU ENVÍO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA. ASIMISMO, SE COMUNICARÁ LA EXPEDICIÓN DE DICHO DECRETO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 23 DE 24 LEGISLADORES.

LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 15:00 HORAS, CON 13 MINUTOS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 10:00 HORAS, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2013.
DIP. FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN.
SECRETARIA

DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ.
SECRETARIO

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Gracias, compañero Secretario.

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a los Diputados y Diputadas que mediante el sistema electrónico manifestemos nuestro voto en el sentido que determinemos, y al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, que tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta algún compañero Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que fue presentada.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández,
Con su permiso, Diputado Presidente.

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
17 de diciembre de 2013

1.- Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, del municipio de Múzquiz, Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

2.- Oficio enviado por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite una minuta con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

3.- Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo siete de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se crea la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

A disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva para el trámite de lo relativo a la reforma constitucional y túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, en lo relativo a la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado, y a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en lo relativo al Código Penal del Estado

4.- Oficio del Secretario de Finanzas del gobierno del estado, mediante el cual se hace un replanteamiento sobre diversos anexos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con normas de contabilidad gubernamental y transparencia.

Se turnó a la Comisión de Finanzas

5.- Oficio del Coordinador de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en el que se informa que el titular de la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio de fecha 13 de diciembre del presente año hizo entrega del informe del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2012, así como que en reunión celebrada el 16 de este mes, el Auditor Superior se reunió con los integrantes de la misma Comisión, para exponer los aspectos más importantes del referido informe del resultado, señalándose también que está disponible para consulta en la página oficial de internet de la Auditoria Superior.

De enterado

6.- Iniciativa de decreto por el que se declara el 2014, como año de las y los jóvenes coahuilenses, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

7.- Iniciativa de decreto que reforma la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Muchas gracias, compañero Secretario.

Solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar primera lectura a una iniciativa consignada en el Punto 6 A del Orden del Día aprobado.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO POR ELQUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE CREA LA LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso de manera conjunta las Iniciativas de Reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Código Penal del Estado de Coahuila en Materia de Desaparición Forzada, así como la Iniciativa de Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto de violencia e inseguridad pública que en los últimos años se ha presentado en México por el combate a la delincuencia organizada, ha generado de manera paralela el problema de la desaparición de personas como una de las más graves violaciones de derechos humanos.

En Coahuila, desde principios de 2007 a la fecha la desaparición de personas se convirtió en una problemática grave, sensible y compleja que rebasó a las instituciones del Estado mexicano: no sólo no se cuenta con un marco legal adecuado conforme a los estándares internacionales para que los servidores públicos puedan desarrollar su obligación de una búsqueda efectiva e investigación científica que permita saber la suerte o el paradero de la víctima, sino que también el Estado mexicano se encontró ante la falta de una infraestructura institucional lo suficientemente especializada y capacitada para tener las condiciones óptimas y necesarias para esclarecer lo sucedido, llevar a los responsables a la justicia y reparar de manera integral el daño a la víctima y a sus familiares.

Sin duda, el entender estas problemáticas implica reconocer la "dimensión del problema de la desaparición forzada como el primer paso necesario para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación", tal como lo señala la recomendación del párrafo 80 del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Las desapariciones forzadas constituyen una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Además de vulnerarse normas del derecho internacional, con estos actos, también se violentan los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho a la dignidad humana, a la protección judicial, a la integridad personal, y al debido proceso, viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

En este tenor es necesario tomar en cuenta que el Estado mexicano, fue objeto de 176 recomendaciones en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en los meses de octubre y noviembre del presente año en la ciudad de Ginebra, entre las que destacan las numerales 5, 15, 55, 56, 57, 58, 59 y 95, sobre el tema de desaparición forzada, las cueles contienen la obligación del Estado mexicano de: i) tomar medidas institucionales y legales adecuadas y eficaces para responder al problema de las desapariciones forzadas; ii) implementar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México, en específico la de adoptar la reforma para lograr el delito de desaparición forzada en conformidad con las normas establecidas por la Convención Internacional sobre la materia; iii) garantizar la reparación integral a todas las víctimas, en particular a las familias de las personas desaparecidas; y, iv) fortalecer el sistema de justicia penal para investigar con prontitud y eficacia a todos los presuntos casos de desapariciones forzadas, y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban una reparación.

De manera concreta hay que destacar que el Estado mexicano de acuerdo al Informe del Grupo de Trabajo (2011), tiene obligaciones puntuales que tiene que cumplir a partir de una serie de

recomendaciones al marco legislativo, entre las que destacan el de "llevar a cabo las adecuaciones legislativas a nivel federal y local para garantizar la implementación efectiva del nuevo marco constitucional sobre derechos humanos", así como "incluir en los Códigos Penales de todas las entidades federativas la inclusión del delito de desaparición forzada bajo los estándares internacionales", permitir la "declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada" y "asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas".

El garantizar a los coahuilenses la protección más amplia a sus derechos fundamentales ha sido desde el inicio de esta administración una tarea preponderante. Para ello es imprescindible fortalecer el marco normativo para que los derechos humanos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos, obedeciendo a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, desde el año de 2011 como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y como parte del Estado mexicano, he aceptado implementar, en lo que respecta al ámbito de competencia local, las recomendaciones generales y particulares del Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Esta iniciativa que contiene una serie de propuestas de diversas reformas a la Constitución y al Código Penal, así como de crear una nueva Ley, tienen por objeto cumplir las recomendaciones citadas al marco legislativo que impera en el régimen local del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de contar con normas que reconozcan los derechos y garantías necesarias en materia de desaparición forzada bajo las recomendaciones antedichas.

En este sentido es importante tomar en consideración lo previsto por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, vigente en México desde 1996, en su artículo I señala que:

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a:

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa del mismo;
c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención.

Aunado a lo anterior, es fundamental precisar que en la construcción de estas propuestas legislativas se encuentra la participación y el consenso de las familias de las personas desaparecidos, de los expertos y con la opinión y acompañamiento favorable de organismos internacionales como la Oficina del Alto

Comisionado de Derechos Humanos de la ONU en México, como uno de los ejes rectores del Programa Estatal de Derechos Humanos que obliga a construir las propuestas de solución con el concurso de sociedad, en especial con los grupos ciudadanos afectados y expertos en la materia.

Es preciso recordar que, a propuesta de las familias de las personas desaparecidas que pertenecen al colectivo "Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila" (en adelante FUUNDEC), se constituyó en Coahuila el Grupo de Trabajo de carácter autónomo para darle seguimiento a las recomendaciones de la ONU e implementar las acciones apropiadas, eficaces e integrales para atender, resolver y erradicar la problemática de la desaparición forzada en Coahuila.

Entre otras recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de carácter autónomo, el día 7 de diciembre del año en curso, en mi carácter de Gobernador del Estado acepte la propuesta consensuada con las familias de las personas desaparecidas (FUUNDEC) de presentar estas propuestas legislativas que tienen por objeto:

1. Reformar la Constitución Local para establecer una serie de derechos y garantías a favor de las personas desaparecidas.

2. Reformar el Código Penal de Coahuila para modificar el tipo penal de personas desaparecidas para ajustarlo a las recomendaciones internacionales.

3. Crear una Ley para regular la declaración de ausencia por desaparición forzada para garantizar de manera adecuada el derecho a la personalidad jurídica.

En virtud de lo anterior es imprescindible ampliar en el ámbito local el catálogo de derechos humanos a favor de las personas desaparecidas, así como establecer la prohibición de la desaparición forzada y establecer las obligaciones que, bajo los estándares interamericanos se contienen en los casos *Radilla* y *Campo Algodonero,* para que el Estado mexicano y sus instituciones adopten medidas apropiadas de prevención y protección ante el riesgo de la situación de las desapariciones ilegales. Por ello es que la presente iniciativa propone una reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila para estos propósitos.

Por otra parte, el 29 de noviembre del presente año a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo se reformó el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza para ajustar el tipo penal del delito de Desaparición Forzada de Personas a los estándares internacionales en la materia. La presente iniciativa tiene por finalidad la de complementar ese tipo penal, atendiendo a lo previsto por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas en su artículo 3 señala que:

"Los Estados parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas que constituyen Desaparición Forzada de Personas, inclusive aquellas que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables."

Para la consecución de lo anterior, se adiciona un tercer párrafo al artículo 212 BIS del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza en el cual se establece una pena de 10 a 40 años de prisión a quien incurra en las conductas que constituyen el delito de Desaparición Forzada de Personas, sin la autorización, apoyo o aquiescencia del estado.

Finalmente, se propone la creación de una nueva Ley para resolver el problema de la incertidumbre jurídica de la propia víctima de desaparición en cuanto a su personalidad e identidad jurídica, para lo cual la legislación no tiene una base de protección adecuada para reconocer su derecho a la personalidad, porque la institución de declaración de ausencia o la presunción de muerte previstas en el Código Civil son figuras del orden civil que se centran en resolver problemas patrimoniales y hereditarios, mas no toda la problemática, individual y social, que implica bajo un enfoque de derechos humanos la cuestión de la desaparición forzada en el seno familiar que dificulta el ejercicio de todos los derechos humanos y el trato digno que merece una persona mientras se encuentra desaparecida.

Es importante considerar que cuando se configura el delito de desaparición forzada de personas, debe tomarse en cuenta la afectación que sufre tanto la víctima como el ofendido, ya que no solamente se vulneran derechos humanos de carácter individual, sino que también, ante la falta de investigación de los hechos por parte de la autoridad y el desconocimiento del paradero o la suerte de la persona desaparecida, se generan graves sufrimientos y angustias a los familiares, violando con ello su integridad psíquica y moral, así como las garantías judiciales con las que cuentan.

En este contexto es preciso referirnos al artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, vigente en México desde el año 2010, que en su numeral 6 dispone que:

"Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad."

En este sentido y atendiendo además las recomendaciones del Grupo de trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, mismo que a raíz de su visita en nuestro país en 2011 señaló que: El Grupo de Trabajo recomienda que a la brevedad se apruebe una ley de desapariciones forzadas o involuntarias, orientada a permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada, asegurar la plena protección y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas y a

garantizar la reparación del daño integral, es que se propone la creación de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona.

La presente iniciativa tiene por finalidad, instituir un procedimiento de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas a través del cual se garantice la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a la desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares.

Estará facultado para solicitar dicho procedimiento, en primer término el Ministerio Público, quien contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del momento de la desaparición para, una vez determinado que los actos constituyen una desaparición forzada de personas, solicitar al juez de primera instancia en materia civil del lugar de la desaparición la declaración. En el caso de que el Ministerio Público dentro de este plazo no presenta dicha solicitud, podrán hacerlo:

- El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
- Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;
- Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida;
- El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida;
- La pareja de la víctima que se encuentre bajo la figura del pacto civil de solidaridad;
- Los representantes legales de las familias;
- Organizaciones de la Sociedad Civil;
- Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La declaración de ausencia por desaparición forzada de personas producirá efectos universales y generales consistentes en garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida, la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores, la protección del patrimonio civil y mercantil de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios, declarar cuando exista causa que lo justifique la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo y toda medida apropiada que resulte necesaria para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su familia.

Aunado a lo anterior la iniciativa prevé que en caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades.

Es importante destacar que estas propuestas legislativas son resultado también del *Foro Internacional sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México*, celebrado en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, los días 5, 6 y 7 de junio del año en curso, así como de las diversas reuniones de trabajo de la Mesa Temática de Armonización Legislativa que se desarrollaron con los representantes de las familias integrantes de FUUNDEC, el Gobierno del Estado y el Grupo de Trabajo de carácter autónomo, para concretizar esta propuesta legislativa con el respaldo popular de las familias de los desaparecidos.

La iniciativa, además, cumple las líneas de acción del Programa Estatal de Derechos Humanos que expedí el pasado mes de noviembre del año en curso, el cual en su Estrategia *2. Exigibilidad, justiciabilidad de derechos humanos,* se plantea la de "Presentar ante el Congreso del Estado, una iniciativa que contemple la figura de declaración de ausencia por desaparición forzada o involuntaria, la que deberá tener un enfoque integral de derechos humanos, asegurando la plena protección de los familiares de las personas desaparecidas"

Por todo lo expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO: Se adiciona el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 7. …

…
…
a), b) y c) …
…
…
…
…
I a VII. …
…

Nadie será sometido a desaparición forzada conforme a los estándares internacionales, incluso la realizada por personas o grupo de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.

El Estado tiene la obligación de adoptar medidas de prevención y protección contra la desaparición de personas.

Las personas desaparecidas y sus familiares tienen derecho a la búsqueda pronta y efectiva, a la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la atención adecuada, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos conforme a la protección más amplia, procurando la pronta restitución, eficacia y vigencia de todos los derechos vulnerados u obstaculizados.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición forzada de personas.

Toda persona tiene derecho a no ser sometida a ningún tipo de trabajo forzado o a cualquier otra forma de esclavitud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a los contenidos similares previstos en este Decreto.

Segundo. Dentro de los ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Carta de Derechos de las Personas Desaparecidos para desarrollar los derechos y garantías bajo los estándares internacionales.

Tercero. Dentro de los ciento sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se presentará la Ley General de Desaparición Forzada del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme a las recomendaciones internacionales de Naciones Unidas.

Cuarto. El Ministerio Público y los jueces penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán capacitarse conforme a los estándares internacionales del delito de persona desaparecida, para garantizar de manera adecuada una búsqueda, persecución y sanción del delito.

Quinto. El Ministerio Público, los jueces civiles y los defensores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán capacitarse conforme a este procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas, para garantizar de manera adecuada una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

Sexto. El Congreso del Estado presentará ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Ley General o reformas a la Ley General de Víctimas para proponer el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas desaparecidas conforme a la figura de ausencia por desaparición que se regula en esta Ley contenida en el presente Decreto.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Cumplida la lectura de la iniciativa, Diputado Presidente.

- **Por instrucciones del Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez, participa también en la lectura el Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández.**

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Muchas gracias, compañero Secretario.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de diez días por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Le solicito al compañero Diputado Víctor Zamora, conduzca los trabajos de esta Presidencia mientras atiendo una comisión.

Diputado Vicepresidente Víctor Manuel Zamora Rodríguez:
Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para que se sirva dar primera lectura a la iniciativa consignada en el Punto 6 B del Orden del Día aprobado. Adelante Diputado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:
Muchas gracias, Diputado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICCIONA EL ARTÍCULO 62 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LOS C.C. DIPUTADOS JOSÉ REFIGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ DEL PARTIDO DE LA NUEVA ALIANZA, NORBERTO RÍOS PÉREZ DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA, SAMUEL ACEVEDO FLORES DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA,FERNANDO SIMÓN GUTIERREZ PEREZ DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,ELISEO MENDOZA BERRUETO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE CASOS EN QUE SE REQUIERE VOTACIÓN POR MAYORÍA CALIFICADA EN EL CONGRESO.

H.PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de la 59 Legislatura del Congreso del Estado, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 62 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado moderno, el cual constantemente enfrenta nuevos retos en la búsqueda del bienestar social y colectivo.

En este sentido, a fin de garantizar el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones, debe emprenderse un esfuerzo constante por mantener al estado a la vanguardia legislativa, implementando innovaciones jurídicas que deriven en beneficios concretos para todos los coahuilenses, para lo cual es fundamental contar con un marco jurídico estatal que permita construir una infraestructura legal, que fortalezca el desarrollo económico, social y político en el estado.

La presente iniciativa de reforma tiene como finalidad, implementar mecanismos dentro del proceso legislativo que permitan una participación más activa de las minorías, permitiendo que el resultado de dicho proceso atienda las distintas visiones y opiniones de las ideologías del estado, generando con ello mayor estabilidad política en Coahuila de Zaragoza.

- **Tendencia Internacional**

Vale la pena resaltar ciertos aspectos jurídicos que han brindado estabilidad política tanto a países de primer mundo como en desarrollo. Sistemas que tras un exhaustivo análisis de las circunstancias en que fueron aplicados y los resultados obtenidos, han sido considerados de aplicación en nuestro estado para fortalecer los diversos factores que brindan mayor estabilidad a la que tradicionalmente ofrece Coahuila de Zaragoza.

En la Unión Europea y diversos países de la misma como Francia y España; ha sido implementado, dentro de los procedimientos decisorios de los parlamentos, un nuevo sistema, llamado de mayoría cualificada, la cual consiste en que, para la aprobación de ciertos asuntos fundamentales, se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del parlamento, a fin de que se represente por lo menos al 65% de la población.

- **Estabilidad Política**

La estabilidad política es uno de los pilares de una democracia plena. Es muy importante para el estado no sólo ser políticamente estable sino también transmitir esta imagen, ya que ésta es un medio por el cual se alcanza la tranquilidad, el orden y la justicia social, lo cual generará entre otras cosas certeza jurídica, profesionalización de las instituciones, y permitirá que al exterior, se conozca al estado como poseedor de un marco jurídico estable que brinde seguridad a aquellos que pretendan realizar inversiones en su territorio.

Esta cualidad del estado, consiste en alcanzar el equilibrio homeostático es decir, que se mantengan siempre equilibrados los componentes y propiedades del estado, por lo cual, es necesario generar sistemas funcionales y transparentes, que deriven en una normativa no propensa a cambios continuos y significativos, así como obstaculizar la existencia potencial de corrupción, evitando que esta se mezcle y prevalezca frente a la política del gobierno.

En este contexto, con el objeto de fortalecer la estabilidad política del estado, se propone, modificar la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para introducir la mayoría calificada para la aprobación de iniciativas en materias específicas.

- **Mayoría calificada.**

Esta reforma busca primordialmente incrementar la estabilidad política del estado, ya que la mayoría calificada es un medio por el cual se alcanza la tranquilidad, el orden y la justicia social.

Una de las modificaciones que se proponen a través de la presente iniciativa, consiste en que se requerirá una mayoría específica para la modificación de leyes, lo cual generará, como ya se ha comentado en esta exposición, entre otras cosas, certeza jurídica, profesionalización de las instituciones, y permitirá que al exterior se conozca al estado como poseedor de un marco jurídico estable.

Algo característico de un parlamento democrático es que refleja la diversidad social de la población, un parlamento que no es representativo en este sentido dejará en algunos grupos y comunidades sociales una sensación de desventaja en el proceso político, o incluso de exclusión lisa y llana, lo que incidirá en la calidad de la vida pública o la estabilidad del sistema político y la sociedad en general.

En ese sentido, se establece un procedimiento más riguroso e incluyente, por lo cual se prevé requiere el voto de las dos terceras partes del congreso, para la modificación y reforma a las normas relacionadas con las materias siguientes:

- Electoral.
- Derechos Humanos.
- Deuda Pública.
- Fiscalización superior del Estado y los Municipios.
- Penal.
- Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, así como los Presupuestos de Egresos de los mismos.
- Designación de los integrantes de los Organismos Públicos autónomos.
- En relación con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.
- En relación con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior , para garantizar que la participación de las minorías parlamentarias tome relevancia en la aprobación de iniciativas en dichas materias, logrando con esto una mayor representación de todas las regiones del Estado, ideologías políticas y sectores de la población, brindando con ello mayor seguridad y estabilidad en la esfera jurídica.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se presenta ante este Honorable Congreso lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 62 Bis de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. Para la aprobación de toda iniciativa o decreto, se necesita el voto de la mayoría de los diputados.

Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, cuando se trate de:

I. Iniciativas o decretos en materia:

1) Electoral.

2) De Derechos Humanos.

3) De Deuda Pública.

4) De Fiscalización superior del Estado y los Municipios.

5) Penal

6) Las relacionadas con las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios así como con los Presupuestos de Egresos de los mismos.

7) De designación de integrantes de Organismos Públicos autónomos.

8) Relacionados con el Comité Estatal de Vinculación Hacendaria.

9) Relacionados con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Las demás previstas en esta Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a los previsto en este Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía, respetuosamente solicitamos que la reforma presentada sea votada a favor.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de Diciembre de 2013.

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ.

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ.

POR EL PARTIDO PRIMERO COAHUILA

DIPUTADO NORBERTO RÍOS PÉREZ

POR EL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIERREZ PEREZ.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO ELISEO MENDOZA BERRUETO

POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

DIPUTADA NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Cabe mencionar que en el documento que les entregaron no viene agregado el Diputado de Acción Nacional, del PRI y de UDC, ayer en la Junta de Gobierno se decidió que ellos se agregaban a la iniciativa.

Es cuanto.

Diputado Vicepresidente Víctor Manuel Zamora Rodríguez:
Muchas gracias, Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de diez días, por lo que será agendada en su oportunidad para tal efecto.

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para que se sirva dar lectura a la iniciativa consignada en el Punto 6 C del Orden del Día aprobado. Adelante Diputado.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:
Gracias Diputado.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**
Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución General de la República establece en su dispositivo 113 lo siguiente:

.....La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.....
Algunas entidades federativas han incorporado esta disposición en sus constituciones, aunque muy pocas se han atrevido a expedir la ley secundaria correspondiente.

Es el caso que la Corte ha determinado lo que debe entenderse por "actividad administrativa irregular" del estado; esto en el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: 1a. CXXXI/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2001473	4 de 14
Primera Sala	Libro XI, Agosto de 2012, página 496	Pag. 496	Tesis Aislada (Administrativa)	

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL, COMPRENDE EL DEBER DE REPARAR LOS DAÑOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE DEL PERSONAL MÉDICO QUE LABORA EN UN ÓRGANO DEL ESTADO.

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 4/2004, **la actividad irregular del Estado a la que se refiere el artículo 113 de la Constitución General, se configura cuando la función administrativa se realiza de manera defectuosa, esto es, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros establecidos en la ley o en los reglamentos administrativos. En tal sentido, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño a los bienes y derechos de los particulares, por haberse actuado irregularmente, se configura la responsabilidad del Estado de resarcir el daño y, por otro lado, se genera el derecho de los afectados a que sus daños sean reparados. Así, debe entenderse que la actividad administrativa irregular del Estado, comprende también la prestación de un servicio público deficiente.** En el caso de la prestación deficiente de los servicios de salud, la responsabilidad patrimonial del Estado se actualiza cuando el personal médico que labora en las instituciones de salud públicas actúa negligentemente, ya sea por acción u omisión, y ocasiona un daño a los bienes o derechos de los pacientes...*

En este sentido, todos los años, en cada entidad federativa se verifican casos de ciudadanos que por una razón u otra han sido víctimas de actividad irregular del estado; ya sea por violación o incumplimiento de las leyes de parte de las autoridades, o servicios públicos prestados con deficiencia o negligencia en perjuicio de sus destinatarios. Las

afectaciones son diversas, desde el aspecto legal, el patrimonial hasta aspectos como la salud, la vida y la integridad de la persona o sus bienes.

Es el caso que ni los poderes ejecutivos ni los municipios se preparan financieramente para hacer frente a demandas de esta naturaleza, especialmente donde ya existe la legislación secundaria que permite a los ciudadanos ejercer el derecho a ser indemnizados por los errores, omisiones, negligencia o corrupción de las autoridades.

Al revisar la legislación constitucional y secundaria que establece derechos o prerrogativas de tipo financiero o asistencial para las personas, el legislador siempre plasma el deber de las autoridades de contemplar la partida presupuestal correspondiente para cumplir con las erogaciones que resulten aplicables.

Las indemnizaciones que se deriven por motivo de las actividades irregulares del estado o sus municipios pueden variar mucho e ir desde montos pequeños hasta cantidades millonarias, según lo determine el juzgador o la autoridad competente.

En este caso, algunas entidades han tratado de establecer límites máximos a estas erogaciones, pero la Corte ha determinado que son violatorias de garantías individuales, lo que se verifica con criterios como el siguiente:

Tesis: III.4o.(III Región) 7 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2000156	6 de 14
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro IV, Enero de 2012, página 4609	Pag. 4609	Tesis Aislada (Constitucional)	

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, QUE ESTABLECE UN TOPE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS QUE GENERE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 113, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De la exposición de motivos de la reforma que modificó la denominación del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad patrimonial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, por la cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la propia Carta Magna, se advierte que tuvo como fin incorporar en el texto constitucional dos aspectos fundamentales: 1. El establecimiento expreso de una nueva garantía que proteja la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad del Estado, y 2. La obligación correlativa del Estado a la reparación de las lesiones antijurídicas que con su actividad irrogue en el patrimonio de todo individuo que goce de dicha garantía, además de precisar que la indemnización debe ser integral y justa, para lo cual se consideró pertinente adoptar como criterios de ponderación de ésta los de proporcionalidad y equidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó el criterio que el señalado precepto prevé un derecho sustantivo a ser indemnizado por los daños generados por la actividad administrativa irregular del Estado y que las autoridades estatales, incluido el

legislador, tienen la obligación de proveer las bases y procedimientos, así como de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlo, lo cual implica que la mencionada reforma se apoyó en los siguientes principios: 1) el de que quien ocasione un daño que no hay obligación de soportar, debe repararlo y 2) el de solidaridad social, que insta a repartir las cargas de la convivencia social entre los integrantes de la sociedad. Así, estos fines se logran si la indemnización obedece al principio de reparación integral del daño, pues el particular obtiene una compensación que corresponde con el daño que resiente y el Estado interioriza los costos de su actuación irregular, lo que favorece los objetivos generales relacionados con la justicia y el mejoramiento de los servicios públicos. Por tanto, el artículo 11, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, **al establecer un monto máximo como límite al que deberá sujetarse la indemnización por los daños que genere la actividad administrativa irregular del Estado contraviene la citada norma constitucional, porque restringe arbitrariamente el derecho a recibir una indemnización justa, precisamente porque no permite a la autoridad jurisdiccional hacer uso de su arbitrio en cuanto a todas aquellas cantidades que superen la máxima, pues en los casos en que la indemnización sea mayor al tope máximo y, por tanto, no puede verificar en cada caso cuál es el monto de la indemnización que debe corresponder de acuerdo con la magnitud del daño causado, ya que los particulares deberán asumir el costo que supere el tope máximo, lo cual no sólo impedirá la reparación integral de la violación sufrida en sus derechos, sino que permitirá al Estado no asumir parte de las consecuencias por los daños que causó.**

Esto agrega un nuevo elemento a este deber del estado y sus municipios, pues no basta con la partida presupuestal correspondiente, sino que además, debe respetarse el criterio del juzgador o la autoridad para acordar una indemnización que sea acorde al daño causado al particular.

Por ello consideramos necesario adecuar esta disposición a la realidad presente, atendiendo la necesidad de que se creen las partidas presupuestales necesarias de forma preventiva, y al derecho de las personas a recibir una indemnización que sea proporcional al daño sufrido, sin que la ley secundaria limite el monto de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del último párrafo artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 167....

Párrafo segundo....

El Estado y los Municipios son responsables por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares. Esta responsabilidad es objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a la indemnización **que resulte justa y proporcional al daño generado** conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. **Para tal efecto, deberá contemplarse en los presupuestos respectivos una partida para atender esta responsabilidad.**

El límite máximo de la indemnización será el que determinen las autoridades competentes atendiendo a la naturaleza de cada caso.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

Saltillo Coahuila, a 10 de diciembre del 2013

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO
"Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo"

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

Es cuanto, Diputado.

Diputado Vicepresidente Víctor Manuel Zamora Rodríguez:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de diez días, por lo que será agendada en su oportunidad para tal efecto.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para dar primera lectura a una iniciativa consignada en el Punto 7 A del Orden del Día aprobado. Adelante Diputado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:
Gracias, Diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZALEZ TORRES" DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 4 Constitucional establece: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe ser una premisa fundamental a seguir por el Estado, debido a su condición de vulnerabilidad y su representatividad como integrantes de las futuras generaciones; por ello deben ser considerados como sujetos plenos de derecho y como objeto de protección.

Los actores más importantes en la vida de un niño son, y deberían ser, generalmente sus padres. Como tal la familia es el factor más importante al determinar si un niño está o no protegido; pues debido a este rol central, la familia puede ser también una fuente frecuente de violencia, abuso, discriminación y explotación.

El término "protección a la niñez", debe significar una verdadera protección en contra de la violencia, el abuso y la explotación hacia las niñas, niños y adolescentes; garantizando que todas aquellas personas que tienen el deber de salvaguardar la protección de la niñez reconozcan esa obligación y sean capaces de cumplirla. La violencia, el abuso y el abandono, son temas que están ampliamente vinculados con la pobreza, valores sociales, normas y tradiciones. La incapacidad de proteger a la niñez socava el desarrollo del Estado y conlleva costos y efectos negativos que van más allá de la infancia hasta la vida adulta del individuo.

Las violaciones a los derechos de los niños, además de ser violaciones a los derechos humanos, constituyen barreras masivas no reconocidas y no reportadas de la supervivencia y desarrollo de los niños. Los menores que son víctimas de violencia, abuso y abandono corren el riego de acortar sus vidas, tener una salud física y mental reducida, tener problemas de aprendizaje e incluso tienen más posibilidades de abandonar sus estudios, mostrar habilidades insuficientes para la crianza de sus propios hijos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), describe a la violencia como un fenómeno extremadamente difundido y complejo que incluye violencia física, sexual y psicológica así como también privación y abandono.

Una pequeña porción de la violencia contra los niños lleva a la muerte, pero la mayoría ni siquiera deja marcas visibles, sin embargo este es un problema que afecta seriamente a los niños. Mucha de esta violencia permanece escondida, los niños no se sienten capaces de reportar actos de violencia por temor a represalias del abusador o bien porque no se siente que esta violencia sea realmente un acto de violencia sino que prefieren esconderlo detrás de un castigo necesario y por lo tanto justificado.

Las condiciones mundiales y nacionales de las que el Estado de Coahuila no es ajeno, caracterizadas por la acumulación de fenómenos sociales, como la marginación y la pobreza, así como el surgimiento de nuevos fenómenos de vulnerabilidad que ocasionan la restricción y limitación al acceso de oportunidades y al bienestar de las niñas, los niños y adolescentes, conllevan a la necesidad de instrumentar acciones que tengan como eje central la atención prioritaria de la infancia, y con tal motivo es preciso emitir un nuevo instrumento legislativo que esté acorde a las necesidades actuales, garantizando la prioridad legal que merecen las niñas, niños y adolescentes del Estado, a fin de que alcancen una vida digna para su pleno desarrollo en el seno de la familia, la escuela y la sociedad, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión, abuso o explotación, evitando que sean víctimas de discriminación, violencia, crueldad y opresión por acción u omisión a sus derechos.

La escala, alcance, naturaleza, urgencia y complejidad de los temas de protección a la niñez son enormes; y a pesar de compromisos y promesas, los niños continúan sufriendo violencia, abuso y explotación cada día y solo lograremos un mundo adecuado para los niños, cuando logremos una verdadera protección a estos de violencia, abuso y abandono.

Por ello debemos incluir la protección por parte del Estado a las niñas, niños y adolescentes en la Ley para que sea obligación de toda autoridad garantizar una vida libre de violencia a los niños que son el futuro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA.

ÚNICO.- Se reforme el artículo 24 de la Ley para la Protección de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Capítulo VII
Del Derecho a ser Protegido en su Integridad y Contra el Maltrato y Explotación Sexual

Artículo 24. Las niñas, niños y adolescentes de Coahuila tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono, violencia y explotación, así también a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En cuestiones de violencia, será obligación de toda autoridad, participar en la protección de las niñas, los niños y los adolescentes y obligación de las autoridades judiciales, procuración de justicia y de protección de éstos participar en todo momento oyendo los motivos por los cuales no desean vivir con él o la agresora, debiendo intervenir de oficio el Procurador, quien podrá aplicar las medidas provisionales que estime convenientes conforme a derecho.

La niñez y la adolescencia tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual comercial, en cualquiera de sus modalidades tales como: tráfico, prostitución, pornografía y turismo sexual infantil, por tanto está prohibido publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de las personas a que se refiere esta Ley para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo o de contravención con la moral o las buenas costumbres, hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de estos hechos, si se afecta su dignidad, de conformidad a lo que establezca la legislación penal aplicable.

EI Gobierno del Estado a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia establecerán programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de explotación sexual comercial.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 17 de Diciembre de 2013.

ATENTAMENTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZALEZ TORRES"
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de diez días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 7 B del Orden del Día aprobado.

Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:
Diputado Presidente.

En sesión de fecha de diez de diciembre de 2013, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 108, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el Estado de Coahuila planteada por el de la voz, del Grupo Parlamentario "Jorge González Torres", del Partido Verde Ecologista.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Se somete a votación la solicitud planteada. Pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, le ruego tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta algún compañero de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa y conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Se le concede la palabra a la Licenciada Azucena Ramos Ramos. Un momentito compañera Diputada.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Y se le concede la palabra a la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 7 C del Orden del Día aprobado.

Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos:
Gracias, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 10 de diciembre del 2013, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 312 Bis, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Artículo 43 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la de la voz, del Grupo Parlamentario "Dorotea De la Fuente Flores", del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Se somete a votación la solicitud planteada. Pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, le ruego tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta algún compañero Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa y conforme a lo dispuesto por el Artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Diputado Samuel Acevedo está registrando su…, Diputado Secretario tenemos registrado al Diputado Samuel Acevedo, le solicito sirva preguntarle el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
¿Diputado Samuel Acevedo, el sentido de su intervención? Es a favor, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Se informa al Diputado Samuel Acevedo que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, su intervención no podrá exceder de 10 minutos y se le concede la palabra.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Gracias, Diputado Presidente.

La Socialdemocracia está a favor de esta iniciativa que tiene por objeto la obligatoriedad de los tratamientos psicológicos para quienes hoy en día son generadores de violencia.

Como lo he manifestado en ocasiones anteriores al presentar iniciativas que tienen que ver con la protección de los derechos de las mujeres, es primordial garantizar que las mujeres estén libres de actos de violencia, es nuestra obligación abocarnos al estudio de las iniciativas presentadas en este sentido y dictaminarlas a la brevedad posible, pues las mismas representan una herramienta jurídica precisa de protección para las mujeres con sus hijos e hijas, y no tan solo para ellas sino para quienes hoy en día son víctimas de violencia, tenemos la gran tarea de buscar los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano para garantizar la no discriminación, el acceso a la justicia y la vida libre de violencia.

Me congratula sin lugar a dudas que la Diputada Azucena haya traído a tribuna esta iniciativa, que como lo explicó en su exposición de motivos, es indispensable que los generadores se sujeten a un tratamiento psicológico obligatorio que les permita a través de la reeducación con equidad de género reconocer sin violencia y dar las herramientas necesarias para su control.

En este tenor, es que los exhorto compañeras y compañeros Diputados a que en el seno de la Comisión de Gobernación se ingrese al estudio cuidadoso de esta iniciativa y de las demás que están pendientes de dictaminación y que tienen que ver con la salvaguarda de los derechos de las mujeres y tengamos a bien adoptar mecanismos eficientes para proporcionar no solo a las víctimas, sino a los generadores la atención indispensable para erradicar por completo la violencia.

"La violencia contra las mujeres es quizá la más vergonzosa violación de los derechos humanos, no conoce límites geográficos, culturales o de riquezas, mientras continúe no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz". Kofi Annan.

Gracias Diputado.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y a la Comisión de Equidad de Género para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para dar segunda lectura a una Iniciativa consignada en el Punto 7 D del Orden del Día aprobado.

Diputado Edmundo Gómez Garza:
Gracias, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el Párrafo Tercero del Artículo 136 y la redacción del Artículo 137, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y modificar el contenido del numeral 6, de la fracción IV del Artículo 40, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario "Lic. Margarita Esther Zavala Gómez del Campo", del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

Diputado Edmundo Gómez Garza.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Se somete a votación la solicitud planteada. Pido a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Pido al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguna compañera o compañero de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Y conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso, se pide a los Diputados que deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efecto de estudio y dictamen.

Solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, consignado en el Punto 8 del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en lo relativo a la reforma por la que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Defensa de los Derechos Humanos, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

PRIMERO.-*Aspectos demográficos y socioeconómicos en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Hasta el año 2010, la población total del Estado era de 2, 748, 391 (Dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y*

uno) personas. El 29.4% de esa población corresponde a personas de 0 a 14 años de edad y el 25.9% a personas de 15 a 29 años de edad. En total, el 55.3% de la población está conformada por niños, niñas y adultos jóvenes.[1]

A la par, durante el año 2011, se registraron 58,882 (Cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos) nacimientos. En el 2010, la tasa bruta de natalidad fue de 17.5 y la tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años fue de 72.67. Es decir, de cada mil personas 17.5 nacieron durante el 2010 y de cada mil nacimientos 72.67 fueron producto de una mujer adolescente de entre 15 y 19 años de edad. La tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años a nivel nacional es de 56.86.2[2]

El Instituto Nacional de las Mujeres, a través del Sistema de Indicadores de Género, ha publicado a través de su portal de internet que a nivel nacional la fecundidad de adolescentes muestra una relación directa con su nivel de escolaridad. En 2009 la tasa de fecundidad de las mujeres de 15 a 19 años de edad que no tenían instrucción escolar fue de 35.7%, mientras que entre las mujeres de la misma edad pero con instrucción media superior y superior, la tasa fue de 5.7%.3[3]

En el mismo documento, se expone que el riesgo de tener algún problema o complicación durante el embarazo, parto o puerperio es mayor para las mujeres adolescentes, sin dejar de lado las condiciones de nutrición y salud previas al embarazo y el tipo de atención prenatal que reciben que son factores de riesgo para todas las mujeres.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha publicado que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del año 2010 al 2012, el porcentaje de población que vive en pobreza incrementó de 27.8% a 27.9%; mientras que el porcentaje de la población que vive en pobreza extrema incrementó de 2.9% a 3.2%.[4] *De ello se desprende que el 31.1% de la población del Estado de Coahuila vive en situación de pobreza y pobreza extrema. A nivel nacional, Coahuila de Zaragoza es el segundo Estado con menor porcentaje de población en situación de pobreza y es el cuarto con menor porcentaje de población en situación de pobreza extrema.*

El CONEVAL en conjunto con la UNICEF, hicieron de conocimiento que a nivel nacional la cifra de niños y niñas del país en condiciones de pobreza en el 2008, ascendía a 53.3%, lo que equivale a 20.8 millones de personas menores de edad. En ese mismo año, 13.1% de la población de cero a 17 años, es decir, 5.1 millones de personas, se encontraba en condiciones de pobreza extrema; para la población general esta cifra era de 10.5%.[5]

Ambos organismos han manifestado que en el 2008, la pobreza extrema en niños y niñas no solamente era mayor que la de la población general, sino que también era superior a la de la población adulta (18 a 64 años) y a la de los

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=5
2 Idem
3 Instituto Nacional de las Mujeres, Madres Adolescentes, http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes1.pdf
4 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, http://web.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%c3%b3n/Pobreza%202012/Pobreza-2012.aspx
5 CONEVAL y UNICEF, La niñez y la adolescencia en el contexto de la crisis económica global: el caso de México, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_CrisisUNICEFbaja.pdf

adultos mayores. Asimismo, la pobreza moderada en niños y niñas también era mayor que en otros grupos de edades: mientras que para los niños y niñas fue de 40.2%, para la población adulta fue de 29.7%, y para la población adulta mayor de 32.5%. Finalmente, la proporción de personas que no se encontraba en condición de pobreza y no era vulnerable era menor entre los niños que entre el resto de la población adulta.

Este dato muestra que, incluso antes de los efectos de la crisis económica del año 2009, los niños y las niñas enfrentaban una mayor pobreza y vulnerabilidad que la población general.

Así mismo, la investigación realizada por CONEVAL y UNICEF muestra que entre 2008 y 2009 hubo un incremento de la inseguridad alimentaria pero no de la inasistencia escolar ni el trabajo infantil. No obstante, más de 50% de los hogares manifestó haber experimentado una reducción de sus ingresos, lo cual parece haberse traducido, en algunos casos, en una insuficiencia de los recursos económicos disponibles para satisfacer las necesidades de alimentación, salud y educación de la población infantil y adolescente.

La información que precede es un indicador de un problema en las políticas públicas, sobre todo de desarrollo social, que impacta en la población conformada por niños y niñas durante su infancia y adolescencia que se traduce en la necesidad de priorizar y focalizar la actividad gubernamental para garantizar el futuro de estas personas.

Una parte de este problema ha sido generado por la insuficiencia de mecanismos legales e institucionales que garanticen a niños y niñas el mínimo vital para que estén en posibilidades de sobrevivir y desarrollarse integralmente. Ello a pesar del esfuerzo de la administración pública estatal por crear políticas públicas a favor de este sector de la población, como se desprende del Eje Rector 3, relativo a Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social del, Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017.

Generar políticas públicas a favor de niños y niñas desde cada dependencia o entidad de la administración pública estatal bajo la coordinación del titular del Poder Ejecutivo, ha resultado poco práctico y limita las posibilidades para poder garantizar sus derechos.

La inversión en políticas públicas diseñadas transversal e integralmente es fundamental para garantizar y proteger los derechos de niños y niñas en su infancia y adolescencia.

Invertir en las etapas de infancia y adolescencia constituye la base para asegurar no sólo el bienestar inmediato de las familias, sino también la cohesión, la productividad y el desempeño económico futuros de una sociedad. La nutrición, la crianza y la estimulación cognitiva influyen decisivamente en la posibilidad del niño o la niña de desarrollar todo su potencial en cuanto a salud, capacidades cognitivas y socioemocionales.[6]

6 UNICEF, Inversión pública en la infancia y la adolescencia en México. Versión actualizada 2008-2011, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_inversion_actualizada.pdf

SEGUNDO. *Mecanismos jurídicos a favor de niños, niñas y adolescentes. El instrumento jurídico más importante a favor de niños y niñas, es la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de*

1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de octubre de 1990, previa su ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación data del 25 de enero de 1991.

La Convención sobre Derechos del Niño cuenta con los instrumentos siguientes, que están en vigor y de los que México es parte: Enmienda, adoptada en Nueva York el 12 de diciembre de 1995. Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000. Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.

Este instrumento internacional contiene una serie de principios o derechos humanos que el Estado mexicano debe satisfacer o hacer efectivos ya que es una obligación adquirida al momento de ratificarlo.

Esta obligación no es privativa de la Federación sino que se extiende a todas las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios. Ello se desprende de lo dispuesto en el artículo 4º de la Convención que establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención".

Además, a partir del 10 de Junio del 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta disposición constitucional fue interpretada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011 reafirmando su contenido con la salvedad de que el Pleno decidió establecer que las restricciones a derechos humanos establecidas en nuestra Constitución deben prevalecer sobre los tratados internacionales.

De dicha contradicción de tesis también derivó la jurisprudencia que establece que los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Así mismo, el 12 de octubre del 2011, se adicionó la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Federal que establece la competencia concurrente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

A nivel federal, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento a la obligación del estado mexicano de garantizar los derechos de niños y niñas, expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes misma que fue publicada el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación. En ella, se establece un amplio catálogo de derechos en correspondencia con la Convención sobre los Derechos del Niño pero se omite establecer los mecanismos legales e institucionales que los haga efectivos y se limita a establecer que las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

A nivel estatal, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expidió la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila que fue publicada el 27 de octubre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta ley, también establece un amplio catálogo de derechos pero otorga a la Procuraduría de la Familia, como órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la facultad de asistir, defender, asesorar, proteger y orientar a niños, niñas y adolescentes en situación extraordinaria, así como a la familia. También crea el Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes como instancia honoraria, de asesoría, apoyo, vigilancia y seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las normas internacionales vigentes sobre la materia teniendo como objetivo promover, proporcionar y concertar programas y acciones; así como establecer políticas públicas que garanticen a niños, niñas y adolescentes del estado, el cabal cumplimiento de sus derechos.

Ambas legislaciones han sido instrumentos encomiables a favor de los derechos de niños y niñas tanto en su etapa de infancia como de adolescencia, no obstante han sido insuficientes para garantizar los derechos que enuncian y no han creado la estructura institucional que posibilite su cumplimiento y omiten dotar de recursos legales, estructurales y económicos a las autoridades que marginalmente facultan para la implementación de políticas públicas.

***TERCERO.** Observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas y la UNICEF. Mediante el documento "Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre Niñez"[7] el*

7 Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas,

referido Comité expresó que le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer.

En el documento, el Comité celebró que a nivel federal se haya creado un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia -hoy en día no existe- que coordinaba la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamentó el papel menor que desempeñó el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales.

Esta misma crítica puede ser formulada para el Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza que como instancia honoraria carece de los mecanismos legales y los recursos que le permitan formular o proponer políticas públicas en el Estado a favor de la infancia y la adolescencia.

De la misma manera, el Comité señala que las actividades de las comisiones de seguimiento y vigilancia para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el caso de Coahuila de Zaragoza se llevan a cabo a través del Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes, tienen un alcance limitado y que esas comisiones no tienen fondos suficientes, se conocen muy poco y no tienen autoridad para funcionar con eficacia.

Por su parte, la UNICEF en conjunto con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), mediante la divulgación del documento titulado "Hacia un Sistema Nacional de Garantía de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México" han señalado que en México subsisten importantes vacíos y obstáculos que han impedido el acceso universal y equitativo a los derechos de miles de niños, niñas y adolescentes debido a la ausencia de mecanismos e instituciones legales adecuadas para asegurar la coordinación entre los diferentes órdenes y sectores de gobierno responsables de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia. Y por ello, propone colocar a México a la vanguardia de la garantía de los derechos de la infancia mediante la creación de un esquema de coordinación de políticas públicas cuya confluencia derive en impactos favorables para la población menor de 18 años de edad.

Tal como sucede en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el documento en mención se hace referencia a la función de asistencia social que lleva a cabo el DIF, criticando que éste ha sido identificado como el organismo público responsable de atender a la infancia y la adolescencia, no obstante que se trata de un organismo descentralizado, que carece de jerarquía y competencia para obligar o articular a los dependencias o entidades del Estado en la ejecución de políticas públicas integrales. En el documento se afirma que regir la política de infancia y adolescencia

http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_informe_crc_mexico.pdf

desde la asistencia social dificulta la implementación de políticas con el enfoque integral e intersecretarial requerido para lograr una efectiva garantía de sus derechos.

Ante las críticas expuestas, la UNICEF y REDIM expresaron que México enfrenta actualmente una oportunidad histórica para subsanar los vacíos y obstáculos persistentes y así dar un salto cualitativo en el proceso de generar una nueva arquitectura jurídica, institucional y de políticas públicas para garantizar integralmente los derechos de la infancia y la adolescencia. De tal manera que estima que considerando que la ausencia de mecanismos e instituciones legales adecuadas para asegurar la coordinación entre los diferentes niveles y sectores de gobierno ha sido el principal obstáculo para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera efectiva, el objetivo prioritario es lograr la eficaz articulación de todas las instancias que ya trabajan en la atención de la infancia y la adolescencia.

De esta manera, al valorar la situación de niños y niñas en el Estado así como el marco normativo vigente y las observaciones y recomendaciones de organizaciones no gubernamentales, hemos diseñado la presente iniciativa que plantea reformar el artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para establecer la obligación a cargo del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de niños y niñas a través del Sistema Estatal para la Garantía de Los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza regulado por la Ley que mediante esta iniciativa se pone a su consideración así como la reforma de diversas disposiciones de leyes secundarias que permitirán articular a las instituciones para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas integrales.

TERCERO.- Una vez analizada la iniciativa de referencia quienes aquí dictaminamos consideramos que efectivamente en un contexto mundial de globalización de la cultura, es el momento necesario para impulsar en el país y principalmente en nuestro Estado las políticas públicas orientadas a la protección de nuestros niños y las niñas en virtud de que estos juegan un papel determinante y serán los pilares sobre los cuales se construya una sociedad más equitativa y más inclusiva en la que mediante el respeto a los derechos humanos y principalmente el de nuestros niños y niñas será un motor para el desarrollo integral de nuestra sociedad coahuilense.

Como se señala en la exposición de motivos el realizar la inversión en estas etapas de infancia y adolescencia se constituye la base para asegurar el bienestar de las familias además de fomentar la cohesión y la productividad social y económica futura de nuestra sociedad.

El iniciar mediante la reforma al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza es lo ideal para iniciar la transformación del marco jurídico normativo vigente mediante el cual se establecerán las políticas públicas trasversales necesarias y fundamentales para garantizar y proteger los derechos de los niños y las niñas en las etapas de infancia y adolescencia en nuestro Estado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 8º. (…)

(…)

En el Estado de Coahuila de Zaragoza la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas estará a cargo de una Procuraduría y del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas que establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los poderes públicos del estado y de los municipios, de los organismos constitucionales autónomos y la sociedad civil en los términos que determine la ley.

(…)

(…)

(…)

(…)

T R A N S I T O R I O S.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador), Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 16 de diciembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. CUAUTHEMOC ARZOLA HERNANDEZ	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO NAJERA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**

Cumplida la lectura de la iniciativa correspondiente, Diputado Presidente.

- **Por instrucciones del Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez, participa también en la lectura el Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández.**

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Muchas gracias, compañero Secretario.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado a este dictamen se le debe dar segunda lectura con un intervalo *de 6 días*, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consignado en el Punto 9 del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo oficio enviado por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite una Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político - Electoral; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 16 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político - Electoral ; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la minuta con proyecto de decreto, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores dio primera lectura al Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- El 3 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 107 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, enviándola a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3.- El 4 de diciembre de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

4.- El 5 de diciembre de 2013, en sesión de la Cámara de Diputados, fue aprobado por 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por de que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y fue turnado a la Cámara de Senadores para os efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

5.- El propio 5 de diciembre 2013, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, para los efectos del párrafo E del artículo 72 constitucional.

6.- El 6 de diciembre de 2013, el Presidente la Mesa Directiva del Senado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento del Senado, dispuso el turno directo de la minuta referida en el punto anterior a las Comisiones Unidas que suscriben, a fin de que procedieron al análisis de la misma y formular el dictamen procedente.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la Minuta.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La Minuta proveniente de la Cámara de Diputados, contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4º. y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el aparatado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j), y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un aparado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose en el orden el subsecuente a la facción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; y se deroga la fracción y del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con motivo de la discusión y votación en la Cámara de Diputados de la minuta remitida por el Senado de la República, la Colegisladora estimó pertinente aprobar esos términos los textos previamente votados en sentido positivo por la Cámara de Senadores, con excepción de doce modificaciones, que se ilustran en el siguiente apartado del presente dictamen, sin demérito de referirnos específicamente a cada una de ellas.

Establecido el objeto y la descripción del contenido de la Minuta, las Comisiones Unidas realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre la Minuta enviada por el Senado de la República el día 04 de diciembre de 2012 y la Minuta recibida de la Cámara de Diputados aprobada por el Pleno de la misma el día 05 de diciembre de 2013 con objeto de identificar cuáles son los cambios realizados por la Cámara revisora.

SEGUNDA. Las Comisiones Unidas concordamos con el ánimo que motivó a la Cámara de Diputados a realizar cambios a la Minuta enviada por el Senado de la República, en virtud de que las aportaciones realizadas por la Cámara Revisora abonan al perfeccionamiento y consolidación de la vida democrática del país. Por ello hacemos nuestras sus consideraciones y concordamos con los razonamientos expuestos por la Cámara de con los que justifican razonadamente los cambios realizados a la Minuta enviada por el Senado de la República.

En lo que respecta a la propuesta de que los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sean nombrados por el voto de las dos terceras partes de la

Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas estimamos procedente la modificación realizada por la Colegisladora en virtud de que como es sabido la Cámara de Diputados está facultada para realizar la fiscalización del gasto público y la aprobación del Presupuesto de Egresos, al tiempo que es Cámara de origen respecto de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, además de ser ésta la que detenta la representación de la Nación.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas de dictamen coinciden con la Cámara de Diputados en cuanto a que la facultad para nombrar a los integrantes de CONEVAL debe asignarse a dicha Cámara, ya que el nuevo órgano constitucional autónomo que se propone crear, es el encargado de evaluar la política de desarrollo social, lo que implica la erogación de recursos por parte de las dependencias en beneficio de la sociedad mexicana que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Aunado a lo anterior, que la Cámara de Diputados cuente con esta importante atribución, favorecerá el equilibrio entre las dos Cámaras integrantes del Honorable Congreso de la Unión.

TERCERA. Ahora bien, en lo que se refiere al aumento del umbral para mantener el registro como partido político, particularmente las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados de adicionar la expresión "del total de la votación válida emitida", en la fracción I, cuarto párrafo, del artículo 41, en la fracción II del artículo 54 y en el segundo párrafo del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 del Decreto de modificaciones constitucionales, estas Comisiones Unidas concordamos con los razonamientos expuestos por la Colegisladora, en el sentido de preferir el concepto de "votación válida emitida" para el porcentaje de los sufragios que se requieren a fin de que un partido mantenga su registro o acceda a la asignación de diputados de representación proporcional, aprovechándose la distinción de nuestro sistema electoral entre la votación total emitida, que es el número total de sufragios depositados en las urnas, incluyendo aquellos que son nulos y la votación válida emitida, pues esta última ya es el total de sufragios descontándose aquellos que fueron declarados nulos e inválidos. Por tanto, para realizar el cálculo del tres por ciento que se propone para mantener el registro y para realizar asignaciones de diputados federales y locales de representación proporcional, tendrá que hacerse sobre los votos declarados válidos.

CUARTA. En cuanto a la modificación realizada al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero inciso b), estas Comisiones Dictaminadoras, después de analizados los razonamientos expuestos por la Cámara de Diputados y de valorar las implicaciones de utilizar las palabras "se compre" en sustitución de los vocablos "se adquiera", contenidos en la Minuta enviada por esta H. Cámara, coincidimos con la Cámara revisora en la pertinencia de hacer esta modificación.

QUINTA. En la aprobación otorgada por el Senado la República a las modificaciones a la fracción II del artículo 76 constitucional se incluyeron los aspectos relativos a la ratificación de los Secretarios de Estado en la hipótesis de que el Presidente la República opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como a la ratificación del Secretario de Relaciones Exteriores en la hipótesis de que el Ejecutivo Federal cuente con mayoría de su misma formación política en las Cámaras del Congreso de la Unión o no teniéndola no opte por integrar un gobierno de coalición.

En este precepto y en la consideración de la participación de la Cámara de Senadores en el procedimiento de nombramiento de los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se incluía la previsión correspondiente en términos de la ratificación de esas designaciones por parte del Senado. Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la modificación hecha por la Cámara de Diputados, dado que el órgano competente y el procedimiento establecido en la propuesta de apartado C del artículo 26 constitucional se prevé la designación de los integrantes del CONEVAL en el ámbito de la Colegisladora, con el supuesto de la objeción, en su caso, del Presidente de la República.

SEXTA. La Minuta enviada por el Senado de la República suprimió de las facultades de la Comisión Permanente, la ratificación de los nombramientos que el Presidente haga de los embajadores y cónsules generales, para que se atendieran en exclusiva por el propio Senado, habida cuenta sus atribuciones específicas en materia de política exterior.

Sin embargo y al revalorar el cúmulo de estos nombramientos durante el término de la gestión pública del Ejecutivo Federas y que pueden producirse en cualquier momento de año, a fin de no demorar la atención del Congreso a estas designaciones, coincidimos con el criterio de la H. Cámara de Diputados para que esta atribución no sea modificada.

En ese contexto, las Comisiones Unidas coincidimos con lo manifestado por la Cámara de

Diputados, ya que la Comisión Permanente de conformidad con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está encargada de desahogar ciertos trámites y procesos previstos en la misma Ley Fundamental y opera en los recesos de las Cámaras del Congreso de la Unión, por tanto restarle facultades sería ir en contra de su propia naturaleza, que es coadyuvar con el desahogo de ciertas atribuciones en los recesos

En esa tesitura, estas Comisiones Unidas acordamos la conveniencia de atender y proponer que se acepten las consideraciones de la Colegisladora realizadas al artículo 78, fracción V y suprimir del régimen transitorio el texto originalmente planteado para el artículo Vigésimo Primero Transitorio, así como adecuar la referencia a diversos preceptos materia de adiciones y reformas en el artículo Décimo Segundo Transitorio.

SÉPTIMA. En lo relativo a la modificación realizada por la Cámara Revisora al artículo Décimo Segundo Transitorio, consistente en la homologación del año en el que debe aplicarse la figura de la reelección legislativa consecutiva, prevista en la reforma propuesta al artículo 59 constitucional en el proyecto de Decreto, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos pertinente la modificación planteada, en virtud de que el año propuesto por la Colegisladora, que es el 2018, coincide en la renovación total del Congreso de la Unión.

OCTAVA. En lo que respecta a la modificación realizada por la Cámara Revisora al artículo Décimo Tercero Transitorio, consistente en incluir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la previsión de que la reforma al artículo 116 constitucional en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado e cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en ese respecto, ya que no se había considerado a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que podía causar una desigualdad entre los Estados y el Distrito Federal en la aplicación de la modificación constitucional planteada para hacer factible la reelección consecutiva de diputados locales.

NOVENA. La Cámara de Diputados adicionó un artículo Vigésimo Primero Transitorio a proyecto de Decreto, en el que se establece que los Consejeros del Instituto Federa Electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electora continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, señalándose que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral surtirán todos sus efectos legales.

Estas Comisiones Unidas, estimamos relevante esta modificación, ya que brinda seguridad jurídica y certeza a los actos realizados por estos servidores públicos del Instituto Federa Electoral durante la transición de una institución a otra; lo anterior sin demérito de la previsión de la permanencia de los consejeros en el encargo, en tanto no se integre el nuevo organismo electoral nacional.

DÉCIMA. Ahora bien, resulta de primera importancia referir al proceso legislativo que dispone el artículo 72, párrafo E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las

Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a) a d)…

*e) **Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a).** Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.*

Del precepto constitucional transcrito, se colige que la presente discusión en esta Cámara de origen del proyecto de Decreto que nos ocupa, sólo ha de versar sobre los textos en los cuales la Cámara Revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que les fue remitida; a su vez, el precepto transcrito implica que de aprobarse las modificaciones hechas por la Cámara Revisora, puede seguir su curso legal, el cual, por tratarse de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el paso siguiente es remitirla a las Legislaturas de los Estados, en términos de lo que dispone el artículo 135 de la Ley Fundamental, que establece:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

UNDÉCIMA. En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras están conscientes de la importancia de esta trascendental reforma constitucional en la citada materia, pues representa un valioso avance democrático para la vida institucional de nuestro país.

Por tanto, estas Comisiones Unidas del Senado de la República, hacemos nuestros los argumentos de la Cámara de Diputados y en consecuencia consideramos de la mayor importancia que estas reformas continúen el proceso legislativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndose los textos aprobados en el ámbito del Congreso de la Unión a las legislaturas de los Estados, tal y como lo señala el artículo antes transcrito.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y en su oportunidad al Pleno Senatorial se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de

Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos Primera y Segunda conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2 inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 de Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno a aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral:

TERCERO.- Analizadas las iniciativas que contiene la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político -Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión, los integrantes de esta Comisión de Gobernación realizamos una valoración de las propuestas las cuales son de gran importancia, por plantear, reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coincidiendo con las colegisladoras del Congreso de la Unión en la necesidad impostergable de reformar la norma suprema en esta materia político-electoral con la finalidad de fortalecer en nuestro Estado mexicano la democracia y modernizar las herramientas legales que regulan la materia.

En cuanto a la reforma política es incuestionable que en México a lo largo de la historia ha tenido significativos cambios en la composición de las estructuras de gobierno y han quedado ya muy atrasados los tiempos en que el Poder Ejecutivo Federal era encabezado por personas pertenecientes a un mismo partido político y al mismo tiempo este partido político constituía las mayorías absolutas en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Actualmente vivimos una democracia más participativa que exige nuevas formas de interacción entre las diversas fuerzas políticas en el país, por ello consideramos que la reforma constitucional que nos ocupa nos permitirá alcanzar una gobernabilidad mas democrática mediante el establecimiento de gobiernos de coalición, ajustando los mecanismos de cooperación entre poderes en la Constitución garantizando con ello los fines del Estado.

De igual manera los sistemas de pesos y contrapesos previstos en la Constitución no solo se han mantenido sino que además se han fortalecido, en este sentido consideramos importante la ratificación de los miembros del gabinete como un principio de equilibrio que debe traducirse en una relación de poderes separados pero con responsabilidades compartidas en la que se incentive las decisiones por consenso.

Todo lo anterior se trata de un fortalecimiento del sistema democrático, si bien es cierto que gobernar en coalición requiere de una destreza política, también es cierto que ello implica una mayor y mejor comunicación entre el gobierno y la sociedad, sin duda la adopción de un sistema de gobierno de coalición como el que se propone en esta reforma, fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos y mejorara sustancialmente la gobernabilidad del país, al adoptar políticas inclusivas al proponer que el Presidente de la República, en cualquier momento, pueda optar por una coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

La reforma constitucional prevé de igual manera que si el Presidente de la República opta por la coalición, entonces los nombramiento que haga de los Secretarios de Estado tendrán que ser ratificados por el Congreso de la Unión y en

su régimen transitorio esta reforma propone el tiempo necesario para que inicie su aplicación en el próximo periodo constitucional del Presidente y se establece el mismo tiempo para otorgar las facultades al Congreso de la Unión a partir del 2018 teniendo como lógica atender a periodos completos de las administraciones del Poder Ejecutivo Federal.

Así mismo esta propuesta de reforma otorga autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de Políticas de Desarrollo Social (CONEVAL), por ser la institución que en base a criterios de objetividad, transparencia e independencia evalúa las políticas publicas y la evaluación de programas de carácter social, actualmente este organismo es descentralizado.

Otro aspecto importante que plantea la reforma es la autonomía del ministerio público y el nombramiento de su titular, ya que para quienes aquí dictaminamos es importante que para la exitosa implementación y operación del nuevo sistema de justicia penal establecido mediante las reformar constitucionales del 2008 es la existencia de instituciones técnicas profesionales encargadas de la investigación y persecución de los delitos, para ello es necesario un ministerio publico robusto que sea independiente en sus funciones por ello la importancia y conveniencia como se propone en esta reforma que el Ministerio Publico de la Federación sea un órgano constitucional autónomo y coincidimos en la necesidad de modificar la denominación de Procuraduría General de la República por el de Fiscaliza General de la República así como la denominación de su titular por la de Fiscal General de la República.
En el mismo sentido se propone la reforma de los artículos correspondientes a las facultades del Senado para integrar la lista de candidatos al cargo de Fiscal General de la República y en su caso la designación y las facultades de la comisión permanente, en este sentido también se proponen las adecuaciones constitucionales al Sistema Penal Acusatorio al sustituir el termino de inculpado por el de imputado ello en concordancia con los artículos 19 y 20 constitucionales, así mismo se establece que el Fiscal General conserve la facultad de interponer las controversias constitucionales por principio de afectación como cualquier órgano constitucional autónomo en términos del articulo 105 constitucional y se establecen todas las demás facultades que correspondían al procurador para el nuevo Fiscal General de la República a excepción de las que se señalan claramente por ser órgano autónomo.

Otro punto relevante es la aprobación por parte del Congreso de la Unión del plan nacional de desarrollo, y por el Senado de la República de la estrategia nacional de seguridad publica, como puede apreciarse la seguridad que habrá de contemplarse en la estrategia nacional incide y comprende todos aquellos aspectos de primer orden para los mexicano por ello si bien la responsabilidad recae en el Ejecutivo resulta un elemento sustancial la ratificación de este por parte del Senado de la República.

Así mismo se establece la reelección consecutiva de los legisladores permitiendo la reelección legislativa inmediata, observando quienes aquí dictaminamos que esta reforma trae aparejadas ventajas como lo son el tener un vinculo mas estrecho con los electores, ya que serán estos quienes mediante su voto ratifiquen en su encargo a los servidores públicos fomentando con ello una relación de confianza entre representantes y representados.

De igual forma por lo que respecta a la reelección de ayuntamientos la reforma al artículo 115 de la Constitución es procedente a efecto de que los Estados determinen en sus constituciones la elección consecutiva de los ayuntamientos hasta por un periodo adicional.

Estimamos procedente la reforma al articulo 83 para señalar que la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal sea el primero de octubre, en virtud de que ello dará tiempo al sucesor presidencial para la formulación y presentación de la Ley de Ingresos y a los Legisladores les dará mayor tiempo para su análisis.

En lo concerniente al rubro de reformas electorales, analizados los argumentos contenidos en la minuta motivo del presente dictamen quienes dictaminamos de igual forma estimamos oportuno realizar los cambios de fondo propuestos en la misma como lo son las modificaciones al Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional Electoral y los órganos electorales de las entidades federativas, a fin de cumplir con los propósitos fundamentales de imparcialidad, transparencia , independencia, integralidad, eficacia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales estatales, como se señala no es pertinente su desaparición por el contrario es necesario establecer en la Constitución Política la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin como lo es el procedimiento de nombramiento de los consejeros electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño, las reformas constitucionales que se proponen tienden a fortalecer a las autoridades electorales en su desempeño, para que no haya requisitos de subordinación a ningún interés , por ello la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia estimamos oportuno realizar los cambios de fondo que se proponen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer el sistema electoral mexicano para honrar los principios de certeza, legalidad e imparcialidad en los procesos electorales.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO ÚNICO.-Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político – Electoral, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VIl del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VIl y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base 11, la base 111 en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), e), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la

fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VIl y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), e), d), h), j), k) y n) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; y se adicionan un aparado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción 11 y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A....

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

…

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B....

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Artículo 28....

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

l. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Sí la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

…
…

…
…

Artículo 35 . ...

I a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII. ...

1º. a 3º ….

4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso e) del apartado 1 o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5º. …

6°. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción 111 del artículo 99 de esta Constitución; y

7º….

Artículo 41 . ...

…

l. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. …

…

a) a c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

…

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) …

e) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

…

…

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

….

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión.

IV. La ley establecerá los requisitos y .las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

…

…

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del
Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ·ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del

padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá lla convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas !límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisito~ constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos ele los incisos e) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.

Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado 8 de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI....

….

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Artículo 54 . ...

l....

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

Artículo 55 . ...

l. a IV . ...

V....

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

….

….

VI. y VIl. ...

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1° de agosto; y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

….
….

Artículo 69 . ...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 73 . ...

l. a XX....

XXI....

a). Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.
….

b) y c) ...

….
….

XXII. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXX....

Artículo 74. ...

I. y II.…

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción 11 del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV....

…

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

…
…

V. y VI. ...

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII. ...

Artículo 76 . ...

l. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del

Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a X ....

XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. …

…

l. a IV ....

V. Se deroga.

VI. a VIII....

Artículo 82 .....

l. a V....

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII....

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84 ....

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

…
…
…
…

Artículo 89 ....

l. ...

II. ...

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. a VIII. ...

IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X a XVI. ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX....

Artículo 90 ....

…

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Artículo 93 ....

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

…
…
…

Artículo 95....

l. a V....

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 99. ...

l. a VI. ...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

l. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción l.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B....

Artículo 105 ....

l....

II ....

a) y b)...

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) y e)...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g) ...

h) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

…
…
…

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

…
…

Artículo 107 . ...

l. a IV....

V....

a) a d) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. y VIl. ...

Vlll. ...

a) y b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

…

IX. a XII....

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

…

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

…

XIV....

XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

…
…
…
…
…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

…
…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

…
…
…

II. a X....

Artículo 116 . ...

…

l. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

…
…
…
…
…

III. …

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

> **a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
>
> **b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1º. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2°. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6°. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7°. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) ...

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

g) ...

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) ...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) y m) ...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

V. a VIl. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 119 . ...

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

…

Artículo 122 . ...

…
…
…
…
…

A. ….

B....

C ....

BASE PRIMERA . ...

l. y II. …

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

IV. y V....

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

D. a H....

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.-EI Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

l. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal b local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter

financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

TERCERO.-El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

CUARTO.-Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

QUINTO.-El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
e) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

SEXTO.-Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

SÉPTIMO.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

OCTAVO.-Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

NOVENO.-El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los

consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO.- Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso e), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

DÉCIMO PRIMERO.-La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO.-Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el1 de diciembre de 2018.

DÉCIMO TERCERO.-La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.-La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO.-Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1º. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO.-Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 1 07; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO.-Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I.-Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.-Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

DÉCIMO OCTAVO.-A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la Fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO.-A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

VIGÉSIMO.- La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

VIGÉSIMO PRIMERO.-Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en

términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre Dip. María del Rosario Bustos Butrón, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**

Cumplida la lectura del dictamen correspondiente, Presidente.

- **Por instrucciones del Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez, participa también en la lectura el Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández.**

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Muchas gracias, compañero Diputado Secretario.

Se somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen 9 que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

¿Algún otro compañero Diputado? Se encuentran registrados el Diputado Samuel Acevedo, el Diputado Fernando Gutiérrez, el Diputado Ricardo López Campos.

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, tenemos registrados a los Diputados Samuel Acevedo Flores, Fernando Gutiérrez y Ricardo López Campos, le solicito se sirva preguntarles el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente.

¿Diputado Samuel Acevedo Flores, el sentido de su intervención? En contra, Diputado Presidente.

¿Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, el sentido de su intervención? A favor, Diputado Presidente.

¿Diputado Ricardo López Campos, el sentido de su intervención? A favor.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Muchas gracias.

Se informa a los Diputados que registraron su participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sus intervenciones no podrán exceder de 10 minutos.

Se le concede la palabra al Diputado Fernando Gutiérrez.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:
Gracias, Diputado Presidente.

En Acción Nacional siempre hemos luchado por la consolidación de la democracia en México, por el fortalecimiento de las instituciones, por el estado de derecho y por el bien común, creemos que no hay lucha más importante para quien se dedique al oficio de la política que enarbolar y abanderar los intereses y las necesidades del ciudadano y traducirlos en una realidad posible, viable y funcional para todas y para todos.

Congruentes con nuestros principios creadores y rectores, hemos luchado durante décadas para lograr que México cuente con la plataforma constitucional y legislativa que nos garantice una democracia verdadera, instituciones sólidas, transparentes y eficientes, y el acceso del ciudadano al poder público bajo condiciones justas y equitativas.

En este orden de ideas promovimos y apoyamos proyectos como la creación del IFE, del TRIFE, de la PROFECO, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el IFAI, por citar algunos y defendimos hasta donde nuestra capacidad lo permitió la creación de leyes como la de transparencia y acceso a la información y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Reforma Electoral Constitucional de años recientes que fue trascendental para un primer cambio de suma relevancia en nuestro sistema electoral y de Partidos.

Siempre apelando a la congruencia, hemos apoyado con firmeza y sin titubeos las propuestas y reformas de otros institutos políticos cuando éstas coinciden con nuestra visión de nación, con los ideales que defendemos en bien del ciudadano.

Hoy estamos a las puertas de ver en México una nueva estructura político-electoral que traerá un sinfín de beneficios a nuestra democracia a las instituciones electorales y a los partidos y los ciudadanos que son estos últimos los beneficiarios directos de este Paquete de Reformas Constitucionales.

De entrada veremos acotados añejos vicios y prácticas que lastimaban profundamente la credibilidad de los políticos y en los partidos veremos el fortalecimiento de la reforma política que se oferta al ciudadano y una nueva actitud de los institutos políticos y los candidatos que deseen hacerse con el voto ciudadano.

Contaremos con funcionarios de elección popular obligados a profesionalizarse y sobre todo a cumplir con sus promesas de campaña, pues ésta será la única forma de aspirar a su permanencia en los cargos por vía del sufragio ciudadano y de acuerdo a los plazos establecidos en la Constitución General.

Los partidos que deseen conservar su registro deberán obtener el 3% del total de la votación válida emitida, con esto, se da un muy prudente tope mínimo de votación para que los partidos, en especial los emergentes, de verdad trabajen en la obtención de las preferencias electorales terminando así con los extremos que veíamos en las entidades federativas, donde en unos casos bastaba del 1. 5 y en otros se pedía hasta el 4%.

Se redistribuyen con más equidad los tiempos de radio y televisión para los institutos políticos, se privilegia como nunca el consenso político llevándolo a un nivel nunca antes visto al establecerse la posibilidad de un gobierno nacional de coalición que deriva en la posibilidad de pactos y acuerdos entre fuerzas políticas para sacar adelante los proyectos más sensibles del país y terminar con los distanciamientos y estancamientos entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo por causa de la integración de unos y otros y las diferencias en las plataformas políticas, permitiendo conservar cada uno sus agendas legislativas pero haciendo causa común en los programas de gobierno.

Se termina con la sobrerrepresentación legislativa en los Congresos de los estados, donde bajo argucias jurídicas y aprovechando figuras como las coaliciones, las coaliciones parciales y las candidaturas comunes el partido gobernante obtenía una sobrerrepresentación legislativa y legal y contraria al principio de equidad, que debe imperar en la conformación de las legislaturas estatales.

Los estados conservarán como era su demanda sus institutos electorales pero bajo reglas más equitativas y justas en la conformación de los mismos, solo por citar algunos de los beneficios de esta nueva estructura constitucional.

También se crea un organismo autónomo para evaluar la política del desarrollo social y sacar las manos del gobierno terminando con el centralismo y la discrecionalidad en este rubro.

La PGR se convertirá en una fiscalía autónoma, dotándola de liberad de acción y liberándola de presiones políticas o intereses oscuros a la hora de cumplir sus objetivos de investigación y persecución del delito.

Además, y como lo indica la naturaleza de la reforma, los estados deberán armonizar sus legislaciones de acuerdo a las leyes generales que expida el Congreso de la Unión para cumplir con los objetivos de la reforma en los plazos señalados.

Celebramos la aprobación de esta reforma, pues incluye demandas ciudadanas que llevaban lustros en las agendas legislativas, demandas que Acción Nacional siempre enarboló y defendió.

Agradecemos a todas las fuerzas políticas que concordaron con este paquete de cambios, donde el mayor beneficiario es el ciudadano que contará con instituciones electorales más sólidas y democráticas, con instituciones de procuración de justicia y evaluación de la pobreza y el desarrollo social autónomas y con alto grado de credibilidad y sobre todo con un nuevo régimen democrático que traduce en realidad muchas de las aspiraciones del pueblo que representamos.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Gracias, Diputado Presidente.

El gran problema que tenemos ahorita es el proceso que se sigue en la aprobación de las reformas constitucionales, a los congresos de los estados solamente se nos permite decir sí o no a las minutas que nos envían, no se nos permite plantear modificaciones a los distintos temas que aquí se ven, simplemente tenemos que decir como Congreso si estamos a favor o estamos en contra.

Hay algunas bondades de la llamada Reforma Política, nosotros desde hace mucho tiempo habíamos planteado la posibilidad de la reelección de Diputados y en ayuntamientos y consideramos positivo, es importante que se pueda construir carreras parlamentarias y darle a los nuevos gobernantes una nueva oportunidad de que sigan haciendo bien las cosas, desde ese punto de vista nos parece sano y creo que se avanza en algo en la lucha por consolidar gobiernos fuertes, gobiernos tanto a nivel Ejecutivo como en cuestión de carácter Legislativo.

En lo que estamos en contra en esta minuta es en la creación del Instituto Nacional Electoral, consideramos que es un paso atrás en la lucha por la conciliación de la vida política y democrática del país, nosotros sentimos que está rompiendo con el proyecto federal de nación, en lugar de copiar las buenas cosas copiamos las malas, y lo bueno que deberíamos tener aquí reproducir de quien siempre le copiamos eso lo hacemos a un lado.

Nosotros estamos en contra de que centralice la función electoral, le da en la torre al federalismo, no, no es posible que desde el centro se nos imponga la forma en que debemos elegir a nuestros gobernantes, nosotros habíamos planteado inclusive la desaparición del IFE porque que solamente fue un ente normativo y no ejecutivo, que sean los estados que organicen las elecciones, que no haya un doble pago del contribuyente a los organizadores electorales, pero que sean los estados los que organicen sus propios procesos electorales y porque no, hasta los federales, la composición del Senado como su origen del Senado fue el que los senadores representaban a los estados, por eso se elegían dos Senadores por cada entidad federativa independientemente del número de ciudadanos que conformaban esa entidad federativa, y por qué no elegir nosotros nuestros Senadores como queramos, a lo mejor hasta en una asamblea popular levantando la mano, estos son los que nos van a representar en la Cámara de Senadores.

Pero ahora que el Senado va a tener la fuerza de atracción, decir, si ve que las cosas no funcionan para la mayoría de los senadores que conforman una fuerza política pues simplemente el Instituto Nacional Electoral va a organizar ese proceso electoral, eso no es democracia, estamos retrocediendo por lo menos 100 años en la vida política-democrática del país, en algunas cosas estamos a favor, como en la reelección de Diputados y presidentes municipales, pero en la cuestión del Instituto Nacional Electoral que ahora pretenden implementar, así, pues nosotros simplemente estamos en contra porque rompe con el espíritu federalista del pueblo mexicano.

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Se concede la palabra al Diputado Ricardo López Campos.

Diputado Ricardo López Campos:
Gracias, señor Presidente.

Esta minuta que nos llega del Congreso Federal, es una minuta que reviste diversos temas que son temas que están en la mesa del diálogo de los mexicanos y que hoy el Congreso Federal con voluntad política logró consensar temas que indudablemente van hacer de utilidad para el país.

Todos, todos en la vida sabemos que se construye por aproximaciones sucesivas, todo en la vida así se construye, y esto que se construye por aproximaciones sucesivas es a prueba-error, a prueba-error, y esto no queda a salvo y menos en la vida política de un país.

Lo que en un momento fue necesario al paso del tiempo ya no lo es, lo que en un momento no lo fue, hoy lo viene siendo, y de ahí que los temas que esta minuta tiene son temas que por su propia naturaleza nos ponen en el crisol de la comparación y nos lleva a nuestra conciencia analizarlo bajo la perspectiva de nuestro raigambre histórico y de lo que hoy la sociedad quiere, de lo que la sociedad necesita y de lo que la sociedad aclama.

Una de las funciones primordiales que tenemos nosotros como legisladores es precisamente el adecuar las instituciones al desarrollo de la sociedad, si nosotros que tenemos una función primordial no lo hacemos vamos a tener un marco jurídico desfasado y que no va a generar la gobernabilidad en nuestro estado o en nuestro país.

De ahí que quisiera puntualizar algunos temas que están en la minuta y quiero empezar con *la reelección*.

Este Congreso, hace doce años, cuando creó la Ley Electoral que está vigente, cuando creó la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito, ya veía la posibilidad de generar la reelección, y por eso es que se generó la alcaldía de 4 años, el ayuntamiento de 4 años, para ver cómo respondía la sociedad con más año de gobierno en su autoridad más inmediata que es el cabildo, desde entonces, ahí está en el Diario de Debates, cómo se planteó la posibilidad y sabíamos de antemano que nosotros no podíamos hablar de reelección porque es un tema que le corresponde a la Comisión General de la República.

Hoy, qué bueno que ya el Congreso Federal dio paso a la reelección, si esto lo contrastamos con 1910, pues indudablemente que es totalmente opuesto, en aquel momento la circunstancias de Madero llevaron a que fuera una bandera política y que duró en nuestro país 103 años, pero hoy la sociedad dice que quiere ver que ese servidor público que hoy es electo se entregue a su función y si se entrega a su función tenga la posibilidad de volverle a refrendar la confianza.

Aquel servidor público que cumple con sus promesas indudablemente que abre la puerta para tener una segunda confianza y eso va a generar el profesionalismo de la función pública en los órganos colegiados.

La minuta lo establece de una manera sencilla, en el caso de Senadores se podrá reelegir una vez más para acabalar 12 años, en el caso de los Diputados Federales, por 4 veces para que puedan acabalarse 12 años, en el caso de los ayuntamientos por una sola ocasión, siempre y cuando no tengan más de 3 años en el ejercicio de su mandato, lo que nos va a llevar a nosotros fue definir los 4 años que tenemos en el mandato de los ayuntamientos y en las legislaturas locales hasta por las 4 ocasiones para tener los 12 años.

Vamos a vivirla y vamos a ver sus efectos y vamos a saber en el futuro si la seguimos conservando esta figura que hoy por hoy es un paso importante en la democracia de nuestro país, en la consolidación de la democracia de nuestro país.

La iniciativa también plantea cosas que están relacionadas con el fortalecimiento del Parlamento y en esta Legislatura, nosotros hemos reformado la Constitución del Estado precisamente con la visión del fortalecimiento de Parlamento y cómo se está fortaleciendo el Parlamento en esta minuta, se está estableciendo que cuando exista alguna perturbación grave del país como lo dice actualmente la Constitución en su artículo 26, perdón, el 29, ahorita el Presidente tendría que convocar a los Secretarios de Estado para pedirle su autorización para poder salir al Congreso, se elimina esa figura y queda única y exclusivamente el Presidente con el Congreso para determinar si suspende las garantías con un tiempo determinado en una zona determinada del país para salvaguardar la paz del estado.

Otra acción del fortalecimiento del Parlamento es que entra a los órganos electorales al Instituto Nacional Electoral una figura de representación parlamentaria y dice la reforma que será un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso que tendrán derecho a tener un representante en el órgano electoral, o sea, el Congreso va a la vigilancia del proceso electoral con voz más sin voto.

Otro tema es, que ahora el Congreso va aprobarle al Presidente de la República su estrategia en materia de seguridad, hasta hoy, solamente informa en términos generales en su plan de desarrollo, pero ahora tendrá que ir al Congreso y plantearle su estrategia de seguridad para que el Congreso se lo apruebe, el Congreso General, y la Cámara de Diputados aprobará el Plan Nacional de Desarrollo, y ahí es el fortalecimiento de la figura parlamentaria, México está en un camino de menguar ese presidencialismo recalcitrante que por muchos años hemos vivido y en el camino de fortalecer bajo la figura de los equilibrios y la balanza de equilibrio de los poderes al Parlamento, al Congreso General.

Un detalle que es importante, y digo detalle porque aparece en pocas palabras que aisladamente que esta reforma permite y da puerta a la generación de gobiernos de coalición y da la puerta y genera las condiciones porque sí no hay gobierno de coalición el Presidente tendrá que mandar al Congreso las propuestas de funcionarios del gabinete, pero sí el gobierno se construye bajo un esquema de coalición se elimina esa posibilidad y es algo que sirve para modular el sistema presidencial y generar una acción de gobierno relacionada con un equilibrio de las participaciones políticas en el país.

Otra de las cosas que también se manifiestan en el Artículo 41 en concreto, es que cuando nace la candidatura independiente la ponen como un derecho de un ciudadano y no se manejaba en la parte que organiza las elecciones que la tenía en el monopolio del ejercicio de la acción política de los partidos políticos y ahora en esto se le reconoce y se le dice que también tendrán derecho a las prerrogativas político-electorales a los candidatos independientes y se sujetarán a la fiscalización como se sujetan todos los demás partidos políticos.

Un tema que ha sido históricamente discutido y que llega a la mesa se baja y que hoy por fin se toma la definición de crear un órgano autónomo para la procuración de la justicia, todas las generaciones que hasta hoy vivimos, vivimos en el esquema del ministerio público como el que tiene el ejercicio de la acción penal ya con los juicios orales eso queda a un lado pero dependiendo del Ejecutivo el ejercicio de la acción penal, y ahora, ahora ya será un órgano autónomo quien tenga la acción penal y eso es un paso importante y fundamental para el desarrollo del país..,

…interviene el Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Diputado le digo que el tiempo está agotado, solicito que concluya su intervención.

…continúa el Diputado Ricardo López Campos:
Ok. Muy bien.

De antemano le agradezco Presidente a grandes rasgos estos son los temas que se plantean, pero sí también quiero señalar que se crea el CONEVAL, la Comisión para darle seguimiento a la pobreza y que genere políticas para el combate a la pobreza, nosotros hace apenas unos días en Coahuila aprobamos la Ley para Combatir la Pobreza.

Conclusión: Mucha de esta reforma política que hoy nos manda el Congreso Federal, nosotros ya hemos tomado cartas en el asunto y vamos coincidiendo en mucho.

De antemano, muchas gracias. Presidente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 1 voto en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Asimismo, comuníquese la expedición del presente decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 10 A del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La administración que encabezo, comprometida con el respeto de los derechos humanos como parte esencial de su régimen democrático, se enfrenta a la necesidad constante de mantener actualizado el marco jurídico del estado, a través del análisis integral de las disposiciones jurídicas del mismo, para en consecuencia modificar aquellas que así lo requieran.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, expresa en el cuarto párrafo del su artículo séptimo *Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos*. En cumplimiento de esta obligación, se contempla en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la reparación del daño que se cause a las personas, para los casos en que se cause o no, la incapacidad permanente total o parcial y para el caso de muerte, estableciendo los parámetros para el cálculo de indemnización, que en el caso concreto de la indemnización, cuando el daño origina la muerte establece en su artículo 1891:

…el responsable pagará además una indemnización económica que se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular dicha indemnización, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región en el momento en que ocurra el fallecimiento de la víctima...

Por lo cual para el cálculo de dicha indemnización al remitirnos a la Ley Federal del Trabajo, encontrábamos en su artículo 502:

En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario…

Así, aplicando la operación aritmética de multiplicar el cuádruplo del salario mínimo vigente en la región, por los 730 días de salario establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se obtenía como resultado una indemnización razonable, que además procuraba promover el respeto a la vida e integridad física de las personas.

El Honorable Congreso de la Unión, llevó a cabo una modificación integral a la Ley Federal del Trabajo, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, encontrándose entre tales modificaciones el artículo 502, relativo al monto de las indemnizaciones por muerte del trabajador, para pasar de setecientos treinta días de salario a cinco mil días de salario, esto es, se elevó en un 685% la cuantía de tal resarcimiento.

Se considera imperante reformar por tanto lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que en consecuencia a la modificación realizada al artículo 502 de Ley Federal del Trabajo, se considera podría afectarse en forma excesiva el patrimonio de las personas que tengan la obligación de reparar el daño por causa de muerte, ya que por dicha reforma la indemnización se aumenta aproximadamente en un 685%, lo cual pudiera afectar gravemente la situación económica patrimonial de la persona y de su familia, generando cargas económicas que pudieran ser desmedidos en relación con el daño causado que se pretende resarcir.

TERCERO.- Una vez analizada la iniciativa de referencia, quienes dictaminamos coincidimos en la necesidad de armonizar nuestro Código Civil con la reforma que se realizó a la ley federal del Trabajo, a fin de evitar se afecte gravemente el pago de indemnizaciones por muerte al seguirse tomando en consideración el Cuádruplo de salarios mínimos para su cálculo, toda vez que al haberse aumentado de 730 a 5000 salarios mínimos, se está frente una indemnización razonable establecida en la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 205.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración para su discusión y en su caso aprobación del pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 1891 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1891. En el caso del artículo anterior, el responsable pagará además una indemnización económica que se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular dicha indemnización, se tomará como base el salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región en el momento en que ocurra el fallecimiento de la víctima o se declare su incapacidad, y se extenderá al número de días que para tales supuestos señala la expresada ley.

T R A N S I T O R I O S.

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 12 de noviembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**

Cumplida la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Gracias Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 10 B del Orden del Día.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Atendiendo a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 específicamente en el eje rector tres “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social”, donde nos fijamos el objetivo de mejorar las capacidades de las

personas en situación de vulnerabilidad a fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y favorecer su incorporación a una vida plena.

Considerando, además, que para este gobierno es fundamental salvaguardar el principio de interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra dice:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

Tomando en cuenta también lo señalado por el artículo tercero de la ***"Declaración de los Derechos del Niño"*** que estipula que: *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."*

La presente iniciativa, parte del compromiso de garantizar a todos los niños, niñas, las y los adolescentes la protección más amplia a sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

El derecho a vivir en un entorno familiar, no siempre puede ser cumplido dentro del propio hogar biológico, por circunstancias de maltrato o abandono.

Es entonces que la pérdida de patria potestad, como medida excepcional, debe realizarse para garantizar el sano desarrollo psicosocial de las niñas, niños, las o los adolescentes.

El poder ubicarlos en un entorno familiar distinto, dependerá en gran parte de la terminación del vinculo jurídico con sus progenitores, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto, el establecer un procedimiento judicial ágil que resuelva de forma rápida y eficaz la pérdida de la patria potestad, a fin de garantizar de la manera más amplia los derechos de la infancia.

Para ello se propone suprimir algunas etapas del juicio, como lo son:

- La audiencia de conciliación y depuración.
- El periodo de ofrecimiento de pruebas.
- Además, se reducen los plazos del emplazamiento por edictos y de la notificación de la sentencia.

Lo anterior con la finalidad de garantizar un óptimo desarrollo humano a los menores, brindándoles la posibilidad de encontrar un entorno saludable mediante su inserción a un núcleo familiar estable.

TERCERO.- La protección de los derechos humanos ha sido una de las vertientes importantes que ha caracterizado a este gobierno, las diversas reformas constitucionales en favor de los grupos más vulnerables es muestra de ello, la iniciativa que nos ocupa, tiene por objeto el compromiso de garantizar a todos los niños, niñas, las y los adolescentes la protección más amplia a sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, al suprimir mediante esta reforma algunas etapas del juicio de perdida de patria potestad a fin de agilizar la perdida de la relación con los padres biológicos y que pueda ubicar e incorporar a los menores en un entorno familiar distinto en forma más rápida, por ello consideramos procedente la reducción de plazos en dicho procedimiento, al igual que suprimir las etapas de conciliación y depuración.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 221, los párrafos primero y segundo del artículo 605, el último párrafo del 781 y la fracción segunda del artículo 868 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo se adiciona el artículo 605 BIS II del mismo ordenamiento para quedar como sigue:

ARTÍCULO 221.

…

…

I. a III…

…

Tratándose de juicio de pérdida de patria potestad el término para que el demandado comparezca a juicio no será menor de diez ni excederá de quince días.

ARTÍCULO 605. Juicio sobre pérdida de la patria potestad. Cuando la pérdida de la patria potestad no se derive de sentencia dictada en juicio penal o civil que condene expresamente a ello, sólo podrá decretarse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio especial.

El juicio especial se tramitará conforme a lo establecido en artículo 605 bis II, con intervención del Ministerio Público.

…

…

ARTÍCULO 605 BIS II. Se tramitará juicio especial sobre pérdida de patria potestad de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. El actor deberá presentar en su escrito inicial de demanda los documentos tendientes a sustentar su pretensión, de la misma manera al momento de la contestación de demanda la contraparte deberá presentar las pruebas necesarias para acreditar sus excepciones.

II. El Juez requerirá en su caso a las partes que subsanen las deficiencias en un término no mayor de tres días.

III. El juez en el auto de admisión deberá ordenar la preparación de pruebas y alegatos, así mismo, nombrará tutor dativo al niño o niña y en su caso ordenará la comparecencia de los mismos, dictando todas las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez.

IV. Admitida la demanda, se llevará a cabo el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 393 de este ordenamiento. Si el emplazamiento se hiciera por medio de edictos, éste se ajustará a lo establecido en el artículo 221.

V. Si la parte demandada no formula contestación, se le tendrá por contestando en sentido negativo.

VI. El juez señalará día y hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual deberán desahogarse todas las pruebas que así lo requieran, sin que pueda diferirse. Desahogadas todas las pruebas, se agotará la fase de alegatos.

VII. Una vez concluida la etapa de alegatos, se citará para sentencia, la cual deberá dictarse en un término no mayor a quince días. En esta etapa no podrá solicitarse prórroga para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 781.

…

…

…

En los casos de rebeldía tratándose de juicios de pérdida de patria potestad, podrá ejecutarse inmediatamente, sin la posibilidad de exhibir fianza a que se refiere el mismo.

ARTÍCULO 868.

…

…

I. ...

II. De noventa días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiera hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, salvo que se trate de juicios de pérdida de patria potestad, en estos casos, el término será de quince días.

III. …

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 12 de noviembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Cumplida la lectura del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema de votación.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consignado en el Punto 10 C del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, suscrita por el C. Yericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, suscrita por el C. Yericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, suscrita por el C. Yericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Siendo que el día 14-catorce de octubre del año 2013-dosmil trece, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza", se reunió con la finalidad de analizar y formular una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado antes mencionado.

En razón de lo anterior, es que en fecha 14-catorce del presente mes y año se acordó en sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza entrar al estudio de la presente iniciativa de reforma.

En este sentido, y con la finalidad de reformar el artículo 6 y adicionar el artículo Quinto Transitorio a la presente Ley, es que se propuso modificar la aportación quincenal obligatoria que realiza el Municipio de 10.5% del sueldo nominal que percibe el trabajador, para pasar, gradualmente, a una aportación del 24%, mediante un crecimiento escalonado del 1% anual, iniciando en el año 2013, hasta alcanzar el porcentaje de aportaciones en el año 2026.

Dicha iniciativa para reforma el artículo 6 y adicionar el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza" se basa en la necesidad de garantizar la cobertura o vigencia del fondo de pensiones de los trabajadores pertenecientes al Municipio por un tiempo indeterminado, es decir que dicha prestación sea perenne o perpetua.

Así mismo, en fecha 22-veintidós de octubre del año en curso, las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos sometieron a consideración del R. Ayuntamiento el dictamen, que contiene la propuesta de iniciativa de reforma consistente en la reforma al artículo 6 y la adición del artículo Quinto Transitorio dentro de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los

Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza", para su debido análisis y por consecuente para su aprobación. En este sentido y estando presentes todos los miembros del H. Cabildo, es que durante sesión de Cabildo se aprobó por unanimidad de votos el dictamen en comento.

TERCERO.- Una vez analizada la presente iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia determinamos procedente la reforma planteada, en virtud de que los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de vida.

El retiro puede darse por diversas situaciones como invalidez, vejez o cesantía.

Lamentablemente el déficit actuarial que presentan algunos sistemas de pensiones constituye una deuda pública implícita creciente durante las administraciones de los gobiernos.

Por ello consideramos que la presente iniciativa tiene como finalidad a futuro el garantizar conforme a la ley el pago de pensiones y jubilaciones de los derechohabientes de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, garantizando con ello el suministro de recursos que recibe y que genera a fin de ser un organismo solvente, sólido y eficiente que garantice la seguridad social de sus trabajadores funcionando con responsabilidad y eficacia en la búsqueda de su autosuficiencia y prestación del servicio.

Así mismo se considera por técnica legislativa, que el artículo quinto transitorio que se propone adicionar, el mismo por ser relacionado a la presente reforma, debe insertarse como transitorio del presente decreto.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción primera del artículo 6 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Organismo se constituirá de la siguiente manera:

I. Con la aportación quincenal obligatoria que otorga el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, consistente en una cantidad equivalente al veinticuatro por ciento del sueldo nominal que perciba el trabajador;

II. a V. **….**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. La aportación del veinticuatro por ciento del sueldo nominal a la que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, iniciará con el 11.50% en el año 2013 y tendrá un crecimiento anual escalonado de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	APORTACIÓN
2013	11.50%
2014	12.50%
2015	13.50%
2016	14.50%
2017	15.50%
2018	16.50%
2019	17.50%
2020	18.50%
2021	19.50%
2022	20.50%
2023	21.50%
2024	22.50%
2025	23.50%
2026 en adelante	24.00%

Estas aportaciones serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Saltillo y a sus trabajadores en las proporciones que se negocien en el futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo

Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 10 de diciembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si algún Diputado desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta algún Diputado de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 10 D del Orden del Día.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Segundo, Capítulo Primero, la Sección Cuarta titulada "Uso indebido de los sistemas de emergencia", que adiciona los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval rodríguez del grupo parlamentario "Jorge González Torres" del Partido Verde Ecologista de México; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 del mes de octubre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Segundo, Capítulo Primero, la Sección Cuarta titulada "Uso indebido de los sistemas de emergencia", que adiciona los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval rodríguez del grupo parlamentario "Jorge González Torres" del Partido Verde Ecologista de México; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Segundo, Capítulo Primero, la Sección Cuarta titulada "Uso indebido de los sistemas de emergencia", que adiciona los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario "Jorge González Torres" del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Aproximadamente en el año 2001 entro en operaciones la línea de atención a emergencias 066 en el Estado pero fue el 22 de enero de 2007 con el inicio del programa "Plataforma México" que se buscó una mayor atención y profesionalización de estos sistemas de emergencia con el principal objetivo de poner un alto al crimen y a la inseguridad pública; este programa incluía los aspectos de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología que se encuentre disponible para la conformación de dicho sistema y que sirviera como base de datos para crear el Sistema Nacional de Información. En Coahuila operan los números 066 y 089 para proporcionar a la ciudadanía los servicios de llamadas de emergencia y denuncia anónima, cubriendo los 38 municipios de nuestro Estado los 365 días del año, las 24 horas.

El Centro de Comunicaciones, Computo, Control y comando (C4), tiene el objetivo de establecer la infraestructura de telecomunicaciones básica que permita el intercambio de voz, datos e imágenes con y entre los Gobiernos de los Estados, sus sistemas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, con las entidades federales, estatales y municipales para la coordinación y articulación de sus acciones así como para recibir los reportes de emergencia, para decidir y ejecutar acciones entre las instituciones de Seguridad Pública en los tres niveles de gobierno; efectuar procedimiento de monitoreo y control en tiempo real de los acontecimientos e incidentes relacionados con la alteración del orden público, comisión de delitos, vialidad y contingencia por fenómenos naturales; y administrar el servicio de comunicación telefónico, para recibir, integrar, documentar y canalizar, los reportes de los ciudadanos que denuncien conductas delictivas, garantizándose el anonimato y proporcionar la orientación jurídica.

De acuerdo con la información que se ha dado a conocer en todo el País hasta un 90% de las llamadas al 066 son falsas, Coahuila no escapa de esta realidad en donde hasta el

80% de las llamadas que se reciben son falsas; en ocasiones estas llamadas han obligado a que se evacuen centros educativos y oficinas de gobierno al mismo tiempo por llamadas que alertan sobre ataques con bombas, las cuales resultan ser falsas; originando ataques de pánico, caos vehicular además de saturación en las líneas telefónicas al darse a conocer la noticia. Uno de estos casos que no debemos olvidar es el de un individuo que en el 2012, hizo al menos 15 llamadas alertando sobre ataques con bombas en diversos edificios en el Estado, desplegando una gran movilización de cuerpos policiacos y de emergencia; reportes que resultaron falsos y después de una larga investigación, se logró ubicar al autor pero al no existir una sanción administrativa ni penal que permita la imposición de una pena corporal o multa, nada se pudo hacer.

Estas llamadas no deben considerarse de broma sino deben de considerarse llamadas criminales sobre todo porque se juega con la vida de los demás y con recursos que son de todos y que el Estado se esfuerza en optimizar; toda vez que estas conductas de algunos ciudadanos, repercute en pérdidas económicas del gasto público al hacer una movilización de manera vana y en algunos casos tanto de autoridades como instituciones como la Cruz Roja.

Esta es una preocupación vigente, ya que estamos frente a un hecho que por su circunstancia y frecuencia, está presentando un trascendente problema para la seguridad pública, que todo estado debe ofrecer y garantizar a sus ciudadanos.

Esta iniciativa de reforma puede parecer sencilla al pedir sancionar a los que hagan uso indebido de los sistemas de emergencia pero debemos ubicar el problema planteado como una vulneración a las funciones fundamentales de cualquier estado de derecho, que lo primero que debe hacer es ofrecer a sus ciudadanos la seguridad jurídica y como efecto la seguridad pública. Por otra parte observamos cómo un individuo integrante del Estado excede los límites de la libertad en beneficio propio y en perjuicio de los demás, accionando un sistema de emergencia que debe servir para crear las condiciones de seguridad pública para el resto de los integrantes de la sociedad.

El atender emergencias falsas, repercute en que se desatienden verdaderas situaciones de emergencia, en donde se ponen valiosos intereses como poner en riesgo la vida, la integridad y la seguridad de las personas, y la salvaguarda de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que existe una derogación económica por el costo de la operación del sistema; las llamadas son atendidas por operadoras, y provocan desplazamiento de unidades. No obstante, existe una gran cantidad de llamadas indebidas que no requieren el traslado de unidades pero no por ello están exentas de gasto y en ambos casos se deben sancionar.

Por lo tanto no pocos ciudadanos están incurriendo en conductas que a la luz de preceptos constitucionales y legales se pueden configurar como delictivas. Es por ello que el Estado debe proteger a los ciudadanos y castigar estas conductas delictivas que trastocan las funciones del Estado, ya que independientemente de su circunstancia de edad, actúan de forma dolosa y premeditada que tienden a provocar confusión, desorden y uso excesivo de recursos al

atender las llamadas falsas; que movilizan por los acuerdos de coordinación entre los diferentes órganos de gobierno, recursos humanos, materiales y financieros, que de otra forma serían utilizados en forma adecuada y en beneficio de la población.

Según datos del sistema de emergencias en Coahuila en el 2012 se tuvo un total de 1,
359,141 mil llamadas de las cuales solamente 306, 427 son reales, las demás llamadas las podemos desglosar en 9,547 llamadas falsas en las que al llegar al lugar reportado no había ninguna emergencia; 551, 723 llamadas colgadas; 350, 474 llamadas de broma en donde muchas veces se insulta al operador que los atiende y por último 140, 967 llamadas de información solicitando teléfonos o domicilios de dependencias. Muchas de las llamadas tienen por objeto bloquear las líneas porque aunque el operador cuelgue, la línea continúa marcando como ocupado lo cual nos limita la atención al momento de reportar una emergencia real.

TERCERO.- Los integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos con la visión del ponente en el sentido de considerar que con fines de protección, buscando abatir la inseguridad y a través de un esfuerzo nacional, se implementaron los servicios telefónicos de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima para que la sociedad consciente, responsable y a sabiendas de las consecuencias que tiene el accionar este servicio, pueda reportar urgencias, faltas, delitos y desastres naturales en forma directa e inmediata, ante las instituciones de seguridad pública, salud y protección civil.

El fácil acceso a este tipo de servicios puede traer como consecuencia que personas irresponsables hagan uso de los números de emergencia para distraer la atención de las autoridades, realizar bromas que alteran la paz y seguridad pública o, en algunos casos, aprovecharse de alguna situación en específico y seguir cometiendo conductas ilícitas. La falta de regulación de estos mecanismos y adelantos tecnológicos ha traído consigo el que la delincuencia obtenga provecho de estos medios de comunicación y alteren el orden público.

Las llamadas que reciben las líneas telefónicas de emergencia reportando incidentes falsos generan un alto costo para el Estado y sus habitantes, al gastar recursos, tanto materiales como humanos, ocasionado por personas cuya única finalidad radica en divertirse de manera inconsciente y provocan la inseguridad en la población, incluso en los cuerpos de seguridad, que entrega a sus servicios movilizando de forma innecesaria, desviando su atención de posibles incidentes reales.

Ello implica la necesidad de considerarlo como delito dentro del texto legal penal, a fin de regular el uso indebido de medios de comunicación, al adicionar al Código Penal la figura típica punible de “Uso Indebido de los sistemas de emergencia”, a fin de sancionar a quienes, de manera irresponsable y por simple diversión, ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad de los coahuilenses, ya sea por un infractor adulto o menor.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicione al título Segundo, Capitulo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sección Cuarta que contiene los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

… …

SECCIÓN CUARTA

USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 274 BIS 1- Comete delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública y que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dicha institución.

Al responsable de esta conducta se le impondrán de seis a doce meses de prisión y multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Si por la comisión de este delito se provoca algún accidente o algún daño, personal o material, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de 500 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el Estado.

En caso de reincidencia se le impondrá hasta el doble de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 274 BIS 2.- Cuando el reporte sea realizado por un menor de edad se sancionara de acuerdo a Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

Los delitos señalados en el presente Título se perseguirán de oficio.

T R A N S I T O R I O S.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 10 de diciembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**

Cumplida la lectura del dictamen correspondiente, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 10 E del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésima Novena Legislatura, con relación a una comunicación del C. David Aguillón Rosales, Presidente del

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, mediante el cual se formula una propuesta para que el Congreso del Estado designe un Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el período 2014-2017, en virtud del fallecimiento del C. Jesús María Rangel Maldonado, electo como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 12 de diciembre del año en curso, por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, una comunicación del Presidente del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional en el Estado, mediante el cual se formula una propuesta para que el Congreso del Estado designe un Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el período 2014-2017, en virtud del fallecimiento del C. Jesús María Rangel Maldonado, electo como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que la mencionada comunicación del Presidente del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional en el Estado, fue turnada a esta Comisión, para efectos de estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el Artículo 68, fracciones XX y XXI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que el día 23 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la lista de integración de los Ayuntamientos electos para estar en funciones durante el período comprendido del 2014 a 2017.

TERCERO. Que según lo consignado en dicha publicación, el C. Jesús María Rangel Maldonado fue electo como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, para el mencionado periodo 2014 – 2017.

CUARTO. Que conforme a lo manifestado en la comunicación enviada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, así como por información difundida a través de los medios de comunicación y otra recabada por medios oficiales, se tiene debido conocimiento de que el C Jesús María Rangel Maldonado, perdió la vida en un accidente ocurrido el 12 de agosto del año en curso.

QUINTO. En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, a fin de contextualizar la temática del asunto que nos ocupa y a efecto de determinar la procedencia de designar a un sustituto para desempeñar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Escobedo, consideramos conveniente tener presente el marco legal aplicable en este caso, en base a lo previsto en los siguientes ordenamientos:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos

Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

XI. Suspender ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; designar concejos municipales en aquellos casos en que proceda y a quienes deban suplir las ausencias temporales o absolutas de alguno de los miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 158-K. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la ley de la materia.

El Ayuntamiento se conformará de acuerdo con las bases siguientes:

I. Sus integrantes serán electos en la forma que establezca la ley de la materia.

II. Se prohíbe la reelección en los términos del último párrafo del artículo 30 de esta Constitución.

III. Se renovará en su totalidad cada cuatro años.

IV. Iniciará sus funciones el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección y concluirá el día anterior a aquel en que inicie funciones el que lo sucederá.

V. La ley de la materia introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos, en todos los Municipios del Estado.

VI. Cuando el presidente municipal electo no se presente a tomar posesión del cargo o en caso de falta absoluta, el Congreso del Estado, con la concurrencia de cuando menos dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos a un presidente municipal, quien se encargará de concluir el período. El nombramiento se hará conforme a la propuesta

que realice la dirigencia estatal del partido político que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente.

En el caso de coaliciones la ley reglamentaria determinará el procedimiento correspondiente.

VII. Si alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido conforme el sistema de suplentes o se procederá de otra forma con arreglo a la ley.

De lo preceptuado en el Articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio y que este será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, que las Legislaturas locales podrán declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la desaparición de ayuntamiento, por alguna de las causa graves que la Ley local prevenga, así como que si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

De lo anterior se advierte que la norma suprema es clara en señalar que ante los casos en que alguno de sus integrantes de un ayuntamiento deje de desempeñar su cargo, este será sustituido por su suplente o se procederá en los términos que la ley secundaria disponga.

Como se observa, fue disposición del constituyente permanente, delegar al legislador secundario la regulación del mecanismo de sustitución de cualquiera de los integrantes de lo ayuntamientos, ante aquellos casos en que el titular dejase de desempeñar su encargo.

SEXTO. Bajo esta directriz, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 2 de agosto de 2007 realizó una reforma de materia electoral que modificó el Articulo 158-K de la Constitución Local, conforme a una iniciativa que en su exposición de motivos, tercer párrafo del título correspondiente a la **HOMOLOGACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES,** textualmente se señalaba que: “en el mismo sentido, con la intención de no llevar a cabo a nueva elecciones por los inconvenientes políticos y económicos que esto genera, consideramos pertinente implementar que en el supuesto en el que el Presidente Municipal electo, que por cualquier circunstancia, no se presente a tomar protesta o se separe de su encargo, sea el Congreso del Estado el que designe al Presidente Municipal que concluirá el periodo constitucional, mediante una propuesta realizada por la diligencia estatal del partido que obtuvo el triunfo en el municipio del que se trate”.

En este contexto, mediante la reforma correspondiente al Artículo 158-K se comprende la regulación en la que se delega al legislador del Congreso del Estado, una libre determinación para que realice la

suplencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento, ante la ausencia definitiva del titular, con el fin de que no se entorpezcan las actividades ordinarias del municipio.

Lo anterior ha sido reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente 669/2013, correspondiente al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por Roberto Eduardo Martínez Maldonado contra el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luís Potosí, en la que a foja 56 último párrafo de la resolución correspondiente, se señala textualmente "ciertamente, la situación acrecida en la que el presidente electo no rindió protesta de cargo, no puede socavar la determinación adoptada por parte del ayuntamiento, pues este acto constituye una formalidad que per se, no le puede restar eficacia al nombramiento realizado. Se afirma lo anterior, dado que el constituyente local de San Luís Potosí en su regulación legislativa no hizo distinción alguna sobre tal particular, esto es, no definió un proceder especifico ante casos en que antes del inicio del periodo constitucional hay una falta definitiva del Presidente Municipal electo, tal y como por ejemplo si se previene en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza".

SEPTIMO. Así las cosas, el hecho del fallecimiento del Presidente Municipal electo de Escobedo Coahuila, colma la hipótesis legal que permite al Congreso del Estado ejercer las atribuciones que le son conferida en la propia Constitución Política, por lo que es procedente realizar la sustitución correspondiente.

OCTAVO. En virtud de lo anterior, el Congreso del Estado debe declarar la falta absoluta del Cargo de Presidente Municipal Electo para el Periodo 2014- 2017 del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.

Que conforme a lo dispuesto por el numeral 158 K fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado nombrar a un sustituto para que cubra la falta absoluta del Presidente Municipal Electo de los Ayuntamientos del Estado.

NOVENO. Que la designación del sustituto del Presidente Municipal debe realizarse a favor de una persona propuesta por el partido político que haya obtenido el triunfo en el Municipio correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 158 K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECIMO. En consecuencia, conforme a la propuesta formulara por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, esta Comisión acuerda proponer al C. José Martínez Arriaga, Primer Regidor Electo del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2014- 2017, a fin de que el Pleno del Congreso del Estado lo designe para

desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Jesús María Rangel Maldonado, Presidente Municipal Electo de dicho Municipio, en virtud de su fallecimiento.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa al C. José Martínez Arriaga, para desempeñar el cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, en el período constitucional comprendido de 2014 a 2017, en virtud del fallecimiento del C. Jesús María Rangel Maldonado, Presidente Municipal Electo de dicho Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El C. José Martínez Arriaga rendirá la protesta de ley como Presidente Municipal, en el mismo acto en que lo hagan los demás integrantes del Ayuntamiento de dicho Municipio e iniciará sus funciones con ese carácter el 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior en forma oficial al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y al Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar, así como al Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz y Dip. José Luis Moreno Aguirre, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA

DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. JÓSE REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. JÓSE LUIS MORENO AGUIRRE	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Gracias compañero Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si algún Diputado desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 10 F del Orden del Día.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 5 del mes de noviembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila., suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Gobierno del Estado, se ha propuesto desempeñar una administración pública eficiente y eficaz, en la cual es parte fundamental la participación de todos y cada uno de los servidores públicos que forman parte de la misma, por lo cual es necesario proporcionarles condiciones laborales que les permitan desempeñar sus tareas sin la preocupación que pudiera causarles la inestabilidad laboral sobrevenida por accidentes que comprometiera su ingreso y la estabilidad económica de sus familias.

Tomando en consideración la importancia que representa el servicio que desempeñan los trabajadores al servicio del estado, la presente administración procura llevar a cabo acciones que les provea seguridad económica que constituye uno de los elementos fundamentales para el bienestar familiar, ante una causa que genere incapacidad o invalidez en el ejercicio de sus funciones.

Una de las prioridades de la presente administración que me honro en encabezar es el fortalecer las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado. La Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, excluye del régimen de pensiones y sus beneficios a todos aquellos trabajadores que durante el desempeño o con motivo de su trabajo sufran alguna incapacidad o enfermedad, por lo que actualmente solo se cubre la pensión a quien sufra un accidente o una enfermedad ajena o no derivada del desempeño del trabajo.

En atención a lo anterior, es necesario tomar en cuenta las situaciones de riesgo que ponen en peligro la salud del trabajador; lo que hace indispensable reconocer su derecho a recibir una pensión, al sufrir algún accidente de trabajo que le impida seguir desempeñando el servicio que prestaba.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su eje rector 4. "Un Nuevo Pacto Social", establece como estrategia realizar un análisis integral de las disposiciones jurídicas vigentes y determinar aquellas que requieran ser reformadas.

Actualmente, nuestra Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, deja fuera del derecho a una pensión por muerte o invalidez a todos aquellos servidores públicos que tengan una antigüedad en el servicio menor a 3 años un día.

Así mismo, no establece, el derecho de los trabajadores, a percibir una pensión por muerte o invalidez, en caso de no contar con la antigüedad requerida por la ley para recibir este derecho, o no haber cotizado el tiempo necesario al fondo que corresponda.

Por lo tanto, es necesario brindar a los trabajadores al servicio de la administración pública, la posibilidad de recibir una pensión por invalidez o muerte independientemente de la antigüedad en el cargo y la cotización al fondo de

pensiones, ya que durante el desempeño de su función o fuera de ésta puede sobrevenir alguna situación que ocasione daños en su integridad física e incluso su muerte.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto procurar que todos los trabajadores al servicio del estado, tengan la posibilidad de recibir una pensión por invalidez en los casos que por cualquier causa y tomando en cuenta las disposiciones aplicables, se incapacite física o mentalmente para desempeñar las actividades propias a su cargo; por lo tanto, se propone que el acceso a este derecho esté presente en cualquier momento que sobrevenga una incapacidad o incluso la muerte independientemente de su antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Quienes aquí dictaminamos coincidimos con la importancia que representa el servicio que desempeñan los trabajadores al servicio del Estado.

Una de las prioridades de la presente administración es el fortalecer las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado, en la Ley de Pensiones vigente solo se cubre la pensión a quien sufra un accidente o una enfermedad ajena o no derivada del desempeño del trabajo. Por lo que en atención a lo anterior es necesario tomar en cuenta las situaciones de riesgo que ponen en peligro la salud del trabajador al sufrir algún accidente que le impida poder seguir desempeñando su trabajo.

Por lo tanto es necesario brindar a los trabajadores al servicio de la administración pública, la posibilidad de recibir una pensión por invalidez o muerte independientemente de la antigüedad en el cargo, ya que durante el desempeño de su función o fuera de esta puede sobrevenir alguna situación que ocasione daños en su integridad física e incluso su muerte.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 33, 40 y 41 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 32.- …

También se otorgarán pensiones de incapacidad por causas de trabajo o enfermedades profesionales a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente para desarrollar actividades habituales del cargo que hubieran venido desempeñado al momento de ocurrir las causas de incapacidad. Para estos casos no existirá el requisito mínimo de tiempo cotizado al fondo.

ARTICULO 33.- La pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo al que se refiere el artículo anterior, consistirá en el pago mensual de la cantidad que resulte de aplicar al sueldo regulador establecido en la fracción V del Artículo 2° de esta Ley el siguiente tabulador:

…

…

Cuando se trate de una pensión de incapacidad por causas de trabajo, el monto que recibirá el pensionado, será del 100% de su último salario básico percibido.

ARTICULO 40.- …

También se otorgarán pensiones por muerte de un trabajador por causas de trabajo o enfermedades profesionales, a los beneficiarios a que se refiere el Artículo 42 de esta
Ley en el orden de preferencia que el mismo establece. Para estos casos no existirá el requisito mínimo de tiempo cotizado al fondo.

…

ARTICULO 41.- …
Cuando se trate de una pensión de muerte por causas de trabajo, el monto que recibirá el o los beneficiarios, será del 100% del último salario básico percibido por el trabajador fallecido.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

TERCERO. Los trabajadores que, por causas de trabajo o enfermedad profesional, hayan fallecido o incapacitado a partir del primero de diciembre de 2011 y hasta la entrada en vigor de esta Ley, que no hayan tenido derecho a la pensión correspondiente por no haber cumplido el requisito mínimo de cotizaciones al fondo, accederán a las pensiones establecidas en los Artículos 32 y 33 o 40 y 41, según corresponda, de la presente Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 6 de diciembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCION**	**SI**	**CUALES**

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de los Diputados el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si algún Diputado desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta algún Diputado por emitir su voto? Se cierra el sistema. Compañero Secretario.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se concede la palabra a la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada María del Rosario Bustos Buitrón:
Muchas gracias, señor Presidente.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN AL GRAVE PROBLEMA QUE REPRESENTA EL SUICIDIO ENTRE LOS ADOLESCENTES

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COHAUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-

Compañeras y compañeros Diputados:

En nuestro País, el suicidio entre los adolescentes, ha tenido un aumento muy considerable en los últimos años. Cada año cientos de jóvenes con toda una vida por delante interrumpen su vida saliendo por la puerta falsa.

En México el suicidio de adolescentes de entre 15 a 19 años figura como la tercera causa de muerte en este grupo de la población, lo cual sin lugar a dudas es un dato alarmante y al que debemos ponerle atención.

Por su parte nuestro Estado, se encuentra entre los primeros lugares de suicidio en adolescentes a nivel nacional.

Los adolescentes durante esta etapa de su vida, experimentan fuertes sentimientos de estrés, confusión, dudas de si mismos, presión para lograr éxitos, incertidumbre financiera, y otros miedos mientras van creciendo. Para algunos adolescentes, el divorcio, la formación de una nueva familia, las mudanzas a otras comunidades, pueden perturbarlos e intensificar las dudas acerca de sí mismos. Para algunos adolescentes, el suicidio pareciera ser una solución a sus problemas y al estrés.

Según el último informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(INEGI),** La adolescencia es un periodo particularmente vulnerable en la vida de una persona, pues en ella se comienza a experimentar y a enfrentar situaciones que en ocasiones pueden ser de riesgo para el bienestar, la salud y la vida del individuo, en este sentido, las principales causas de muerte en los adolescentes de 15 a 19 años de edad en 2011 fueron las agresiones (24.2%), accidentes de transporte (16.1%) y las lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios) con 8.6%, situación que manifiesta una preocupación, debido a que estas son muertes prematuras y prevenibles.

El suicidio en adolescentes y jóvenes es una realidad cada vez más latente en el país. En 2011 se registraron 859 suicidios en adolescentes de 15 a 19 años, lo que representa una tasa de 7.7 muertes por cada 100 mil adolescentes.

Como se mencionó anteriormente, el suicidio es un fenómeno que va en aumento y para los adolescentes no es la excepción, es así que en 1990 en hombres representó una tasa de 4 y en mujeres de 1.4 por cada 100 mil adolescentes, en tanto que para 2011 fue de 10.8 y 4.7 por 100 mil adolescentes, respectivamente.

El método más utilizado por los adolescentes suicidas, tanto en hombres como en mujeres, fue el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación (85.5 y 76.1% respectivamente), el segundo método en el caso de los varones fue el disparo con arma (7.8%); mientras que para las mujeres fue el envenenamiento por gases, vapores, alcohol y plaguicidas (14.3 por ciento). El lugar donde llevaron a cabo el suicidio fue principalmente la vivienda particular (76.1 por ciento).
Por su parte el Consejo Nacional de Población (CONAPO), señala, que exponencialmente la tasa de suicidios en México aumentó en 459 por ciento en los últimos 20 años.

La depresión y las tendencias suicidas son desórdenes mentales, que se pueden tratar. Hay que saber reconocer y diagnosticar la presencia de esas condiciones tanto en niños como en adolescentes, y se debe desarrollar un plan de tratamiento apropiado. Cuando los padres tengan duda sobre el adecuado comportamiento de un menor o adolescente, un examen siquiátrico puede ser de gran ayuda.

Los síntomas suicidas, son muy parecidos a los de la depresión, por ello tanto los padres como los maestros deben estar muy atentos de los siguientes comportamientos, que pueden indicar que el adolecente está pensando en el suicidio:

a) Cambios en los hábitos de comer y dormir.
b) Retraimiento de sus amigos, de su familia o de sus actividades habituales
c) Actuaciones violentas, comportamiento rebelde o el escaparse de la casa.
d) Uso de drogas o consumo de bebidas alcohólicas.
e) Abandono fuera de lo común de su apariencia personal.
f) Cambios pronunciados en su personalidad
g) Pérdida de interés en sus pasatiempos y otras distracciones.

Aquí quiero hacer un paréntesis para expresar la felicitación para la señora Carolina Viggiano de Moreira por su gran aportación sobre la iniciativa presentada en días pasados en el Congreso del Estado, por el Ejecutivo del Estado para garantizar y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

En efecto, la iniciativa de ley que crea el Sistema Estatal para la Garantía de Derechos Humanos de los Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene como propósito primordial garantizar los derechos humanos en niñas y niños y adolescentes mediante la creación de mecanismos y estructuras legales que permitan la coordinación, transversalidad, articulación y obligatoriedad de las políticas públicas y ante este grave problema de suicidios en adolescente que estamos viviendo, considero que esta ley vendrá ayudar en mucho para reducir al máximo esta difícil estadística que es una realidad.

Compañeras y compañeros Diputados, los suicidios en adolescentes, es un problema que debemos disminuir a su máxima expresión, de ahí que resulta sumamente importante, que de manera coordinada el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los gobiernos municipales, promueva campañas preventivas que disminuyan entre los jóvenes esa necesidad que cada vez crece más de privarse de su vida.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172,

173 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICION CON PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado, envíe un atento exhorto a la Secretaría de Educación Federal, así como a la Secretaría de Salud Federal, a efecto de solicitarles refuercen e implementen estrategias de manera coordinada con las Secretarías del ramo de las entidades federativas, tendientes a concientizar a la población y a los estudiantes de todos los niveles educativos, sobre el grave problema que constituye el suicidio en adolescentes.

SEGUNDO. Que este Honorable Congreso del Estado, envié un atento exhorto a la Secretaría de Educación en el Estado, así como a la Secretaría de Salud en el Estado, con el fin de solicitarles el reforzamiento de las políticas públicas, tendientes a prevenir y concientizar a la población sobre el grave problema, del suicidio en adolescentes.

A T E N T A M E N T E,
Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2013

Dip. María del Rosario Bustos Buitrón

Muchas gracias.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta algún Diputado por emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones, son 14 con el voto de la Diputada Lupita.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si algún Diputado desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, por lo que se pide que emitamos nuestro voto mediante el sistema electrónico y al Diputado Secretario

Norberto Ríos Pérez, que tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que deberá procederse a lo que corresponda.

Se informa que el Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, retiró la proposición con Punto de Acuerdo de la cual se había dado cuenta en el Orden del Día aprobado, por lo que, se le concede la palabra al Diputado Indalecio Rodríguez López para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Indalecio Rodríguez López:
Con su permiso, Diputado Presidente.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADO INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOLICITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE UN AUMENTO AL SALARIO MINIMO, QUE LO HAGA VOLVER A TENER PODER ADQUISITIVO.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-

Compañeras y compañeros Diputados:

Con el surgimiento de la Constitución de 1917 como nuestra ley máxima, nacieron junto con ella, derechos sociales para todos, tal es el caso de los contenidos en el artículo 123, los cuales establecen los cimientos de una legislación laboral inspirada en principios de justicia y equidad pero sobre todo igualdad.

En efecto el artículo 123 constitucional, establece el derecho al trabajo, así mismo en dicho artículo, se contemplan las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo, determinándose por otro lado que la jornada laboral será de ocho horas, que por cada seis días de trabajo, el trabajador tendrá derecho a un día de descanso, así como las prestaciones que debe percibir por su trabajo, incluyendo el salario mínimo.

En ese sentido, la idea de salario mínimo surgió bajo el principio de que éste deberá ser suficiente **"...para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia..."**.

Coahuila actualmente se encuentra dentro de la zona geográfica "B", para efectos de fijación de los salarios mínimos, y en el año 2010 el salario mínimo era de 54.47 pesos, en el 2011 fue de 56.70 pesos, para el 2012 fue de 59.08 pesos y para este 2013 es de apenas 61.38 pesos, como podemos ver el salario mínimo por lo menos de estos últimos cuatro años, es insuficiente para que una sola persona pueda cubrir las necesidades básicas de una familia, por lo que, se hace cada vez más frecuente, el hecho de que más de dos miembros de ésta, deben trabajar para cubrir los gastos y dar alcance a los constantes incrementos de los precios en los productos de la canasta básica. A ello se debe añadir lo correspondiente a las tarifas de servicios como electricidad, gas, agua potable, entre otros.

El hecho de que cada vez sea más inalcanzable la canasta básica para las familias mexicanas, produce que se acarren consecuencias negativas como problemas en el ámbito personal, familiar y social, debido a la lucha por la supervivencia.

Al respecto, cabe señalar que en 36 años el poder adquisitivo del salario mínimo acumuló una pérdida de 72.8 por ciento; es decir, el sueldo tiene ahora sólo una cuarta parte del valor que tenía en 1976, así lo señalo en días pasados la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

De igual forma, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, subrayó que el reto de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en la revisión que está realizando al aumento de los salarios mínimos, sigue siendo el de acrecentar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y desvincularlo de la legislación federal vigente, porque ahora este factor recibe el trato sólo de indicador económico.

En un documento que emitió en días pasados, la Secretaría a la que me he venido refiriendo, señala las causas y consecuencias del alto grado de ocupación informal en el país; según las cifras oficiales, 29.3 millones de trabajadores están en esa condición; es decir, sin protección social para ellos y sus familias.

Señala además, que “Los trabajadores que se ubican en la informalidad representan 59.1 por ciento de la población ocupada; la tasa de ocupación parcial y desocupación fue de 11.8, mientras la de desempleo se ubicó en 5 por ciento".

De igual forma menciona dicho documento, que la creación de trabajos registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social durante los 15 últimos años fue de apenas 364 mil en promedio anual, "muy por debajo de las exigencias de la población". Además, la precariedad de los empleos y, en especial, la carencia de personal especializado deriva en una limitada productividad y nivel competitivo.

Por otro lado, les comento, que el incremento anual de los salarios mínimos en nuestro país, no es suficiente para poder recuperar el poder adquisitivo de los mismos, toda vez que la Organización Internacional del Trabajo, establece que México se encuentra entre las naciones de América Latina, en que más drásticamente se han reducido los niveles de salarios mínimos.

Al respecto, se han llevado a cabo diversos estudios, destacando el realizado conjuntamente por el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, por el Centro de Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la UNAM, y el Centro de Investigación Laboral, el cual revela que en el último sexenio en nuestro país se registro un retroceso salarial, pues el poder adquisitivo cayó 22 por ciento en términos reales.

En ese sentido, a juicio de los investigadores el salario mínimo en México incumple totalmente el fin constitucional para el que se creó es decir para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero y su desplome ha sido de tal magnitud que tardaría 30 años en recuperar el nivel de compra que tenía en los años 70.

Por todo lo anterior, se hace necesario, que las dependencias del ramo a nivel nacional impulsen acciones tendientes a restituir el poder adquisitivo de los salarios mínimos, hecho que sin lugar a duda estamos convencidos contribuirán a dignificar el nivel de vida de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Que este Honorable Congreso del Estado, envíe un atento exhorto a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a efecto de solicitarle que en la revisión que están llevando a cabo para el próximo aumento de los salarios mínimos, se considere la implementación de acciones eficaces tendientes a restituir de forma gradual pero no a muy largo plazo, el poder adquisitivo del salario mínimo en nuestro país.

A T E N T A M E N T E,

Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2013

DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si algún Diputado desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, por lo que se pide que emitamos nuestro voto mediante el sistema electrónico y al Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez, que tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Norberto Ríos Pérez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que deberá procederse a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias, Diputado Presidente, con su permiso.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, EL DIPUTADO FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ, Y FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL EN EL QUE SE EXHORTA A ESTE CONGRESO FORMAR UNA COMISION QUE ACUDA CON SU REPRESENTACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A FIN DE IMPULSAR DE MANERA CONJUNTA LA CONCLUSIÓN DE LA CARRETERA MUZQUIZ-OJINAGA.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados, Ana María Boone Godoy, Francisco José Dávila Rodríguez y Fernando De La Fuente Villarreal, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

El norte del país tiene su centro en los estados de Coahuila y Chihuahua que son dos de los tres más extensos de la República. No obstante una colindancia de más de trescientos kilómetros y una historia con muchos episodios compartidos, estas dos entidades han permanecido sin una vía de comunicación terrestre hasta nuestros días. Situación que afortunadamente está por resolverse gracias a los avances de la carretera Múzquiz-Ojinaga, cuyo tramo coahuilense está en su fase final de construcción, en espera de ser concluido totalmente en un plazo aproximado de un año, gracias al impulso y la gestión de gobernador Rubén Moreira Valdez.

La relación socioeconómica entre Chihuahua y nuestro estado tiene un gran potencial, debido al desarrollo que la economía de ambas partes ha alcanzado gracias a un diversificado aparato productivo que genera una amplia gama de artículos y manufacturas para el mercado nacional y también con un peso notable en las exportaciones a otras naciones del orbe.

Tenemos mucha afinidad en nuestro perfil industrial, dado que participamos con mucho éxito, por ejemplo, en el sector maquilador, automotriz, minero y metalmecánico, entre otros. También observamos coincidencia en el ramo agrícola y ganadero, en el ecoturismo y la actividad cinegética.

Los coahuilenses deseamos, que para que esta muy importante carretera pueda ser concluida en los dos estados y brindar los beneficios estratégicos para los que fue diseñada, se puedan sortear técnica y legalmente en Chihuahua los obstáculos de índole orográfico y de regulación ecológica que han impedido el avance de los trabajos en la parte más próxima a nuestro estado, en un tramo de aproximadamente setenta kilómetros.

Sabemos que es también de gran interés para la actual administración estatal de Chihuahua cumplir con el anhelo de su población, y del sector productivo, de poder terminar la construcción correspondiente a su territorio, y superar la incomunicación interestatal con el noreste del país, a través de nuestro estado.

Dado el impacto que para nosotros representa, no solo para los municipios comprendidos en el trazo, sino para toda la entidad, los coahuilenses y esta representación popular, nos sumaríamos a cualquier gestión, caso de ser necesario y requerido, ante la instancia ejecutora federal – la Secretaría de Comunicaciones y Transportes – para hacer realidad el término de la carretera Múzquiz-Ojinaga.

Es por eso, que en conocimiento de que en el Estado de Chihuahua lo que está demorando la conclusión del tramo correspondiente es el paso de la nueva vía por una zona de protección ecológica, y el cruce de una formación rocosa que complica y encarece los procesos constructivos, queremos proponer a este Pleno, que se integre una Comisión que acuda con la representación de nuestro Congreso ante la propia representación popular del estado de Chihuahua, para que con pleno respeto a la incumbencia y facultades de esa Soberanía, podamos plantearles la posibilidad de que de manera conjunta ambos Congresos podamos apoyar y gestionar en lo que sea posible y necesario, con el fin de que sea factible la pronta terminación de la vía carretera que unirá a nuestras dos entidades.

Proponemos que se considere a los integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Transporte, y a los Diputados de la zona de influencia de la nueva carretera para formar la Comisión que nos represente para el efecto descrito ante el Congreso del vecino Estado.

Basados en todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante este Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicitamos, sea tramitada como de urgente y obvia resolución,

ÚNICO: QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA FORME UNA COMISIÓN QUE ACUDA CON SU REPRESENTACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A FIN DE IMPULSAR DE MANERA CONJUNTA LA CONCLUSIÓN DE LA CARRETERA MUZQUIZ-OJINAGA.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY,

DIP. FRANCISCO JOSE DÁVILA RODRÍGUEZ.

DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si algún Diputado desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo, ha solicitado el uso de la palabra la Diputada Ana María Boone Godoy, compañero Secretario Simón Hiram Vargas Hernández, tome nota y pregunte a la Diputada el sentido de su intervención.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
¿Diputada el sentido de su intervención? A favor.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Se le concede la palabra a la Diputada Ana María Boone Godoy.

Diputada Ana María Boone Godoy:
Gracias, con su permiso, Diputado Presidente.

Subo a esta tribuna a apoyar con gran gusto este Punto de Acuerdo, porque esta gran obra como lo expresó el Diputado Fernando De la Fuente en su exposición de motivos, se fortalece la relación socioeconómica con nuestro estado y el estado vecino de Chihuahua, y será un gran detonante en todos los aspectos de crecimiento en nuestro Estado, y principalmente en Múzquiz, en la Región Carbonífera que es parte de mi distrito.

Es por eso que les pido su voto a favor.

Muchísimas gracias. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración, por lo que se pide que emitamos nuestro voto mediante el sistema electrónico y al Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández que tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco José Dávila Rodríguez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso en consideración en los términos en los que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 15 horas con 37 minutos del día 17 de diciembre del año 2013, se da por concluida esta Vigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, y se cita a las Diputadas y Diputados para sesionar a partir de las 9 horas con 30 minutos del día de mañana, 18 de diciembre, a la Sesión Solemne en la que se realizará la entrega de las Preseas al Mérito de la Mujer Coahuila 2013. Muchas gracias.